



- Méndez Atard, Ana Isabel. — Avenida de Concha Espina, 47. — 13.104 pesetas. N8729.
- Menéndez Alameda, Ignacio. — Alfonso XIII, número 15. — 13.104 pesetas. — N8733.
- Miquel Servet, Juan. — Joaquín García Morato, 148. — 12.402 pesetas. — N8745.
- Mirosław Scholowski, Félix. — Los Madrazo, número 18. — 13.104 pesetas. N8746.
- Montoya Triviño, Baldomero. — Fuente del Berro, 8 duplicado. — 13.104 pesetas. — N8758.
- Moreno Casanovas, Federico. — Mediodía Chica, 7. — 13.104 pesetas. — N8763.
- Moreno Herrero, E. Teodoro. — Ancora, número 8. — 13.104 pesetas. — N8764.
- Muñoz Muñoz, Rafael. — Avenida del Marqués de Corbera, 62. — 13.104 pesetas. — N8779.
- Nava Barahona, José María. — Fernando el Católico, 7. — 13.104 pesetas. — N8786.
- Navas Migueola, Luis. — Alcalá, 97. — 13.104 pesetas. — N8791.
- Nieto García, Julián. — Maldonado, 56. — 13.104 pesetas. — N8795.
- Noriega Marcos, José Antonio. — Avenida Donostiarra, 13. — 13.104 pesetas. N8798.
- Nuez Torre, Antonio de la. — Serrano Jover, núm. 6. — 13.104 pesetas. — N8800.
- Ortega Lázaro, Julio. — Pozuelo de Alarcón. — 13.104 pesetas. — N8810.
- Ortega Piga, José Daniel. — Baleares, número 4. — 10.944 pesetas. — N8812.
- Ortiz Berrocal, Antonio. — Vargas, 7. — 13.104 pesetas. — N8813.
- Ortiz Berrocal, José. — Avenida del Manzanares, núm. 72. — 13.104 pesetas. N8814.
- Ortiz Calvo, Luis. — Arango, 9. — 13.104 pesetas. — N8815.
- Pajares García, José María. — Mauricio Legendre, núm. 11. — 13.104 pesetas. — N8819.
- Pardo Soto, Alfonso. — Cruz, 3 ("Posada del Peine"). — 13.104 pesetas. — N8827.
- Paredes López, Francisco. — General Fanjul, número 91. — 13.014 pesetas. — N8829.
- Parera Simonet, Carlos Enrique. — Manuel Delgado Barreto, 4. — 13.104 pesetas. — N8831.
- Pastor Robert, Marie. — Avenida del Generalísimo, núm. 12. — 13.104 pesetas. N8834.
- Pedroche González, Félix Benjamín. — Carmen Bordiu, 6. — 13.104 pesetas. — N8838.
- Peñate Rodríguez, José. — General, número 1 (Barajas). — 10.944 pesetas. — N8840.
- Pérez Alvarez, Marcelino. — Doctor Santero, núm. 5. — 13.104 pesetas. — N8845.
- Pérez González del Río, Luis. — Doctor Esquerdo, 24. — 13.104 pesetas. — N8856.
- Pérez Pérez, José. — Infanta Beatriz, número 8. — 13.104 pesetas. — N8860.
- Peris Sancho, Vicente. — Artajona, 27. — 13.104 pesetas. — N8864.
- Pey Illera, Carlos. — Aduana, 29. — 13.104 pesetas. — N8867.
- Pozo del Olmo, José Antonio del. — Alberto Aguilera, 13. — 13.104 pesetas. N8879.
- Pozo Pérez, Francisco de. — Glorieta de Cuatro Caminos, 4. — 13.104 pesetas. N8880.
- Pozo Rodríguez, Manuel de. — José Arcones Gil, 84. — 13.104 pesetas. — N8881.
- Pozuelo Utanda, José. — Villaamil, 279. — 13.104 pesetas. — N8882.
- Prado Soltero, Manuel. — Moratalaz, Polígono G, 849. — 13.104 pesetas. — N8883.
- Punset Casalt, José. — Paseo de Reina Cristina, 38. — 13.104 pesetas. — N8888.
- Quintana Molina, Manuel. — Jacinto Camarero, núm. 5. — 13.104 pesetas. — N8892.
- Ramón Galindo, Alfonso. — Fuente del Tirso, sin número. — 13.104 pesetas. N8896.
- Requena Carrillo, Antonio. — Gaztambide, número 54. — 13.104 pesetas. — N8904.
- Resel Estévez, Luis. — Costanilla de San Pedro, 14. — 13.104 pesetas. — N8905.
- Reviriego Rodríguez, Antonio. — Hermosilla, número 102. — 13.104 pesetas. N8908.
- Del Rey Marín, Enrique. — Avenida de Betanzos, 42. — 13.104 pesetas. — N8909.
- Reynoso Berrocal, Carlos de. — Donoso Cortés, núm. 44. — 13.104 pesetas. — N8910.
- Riba Soto, Antonio. — General Orgaz, número 19. — 13.104 pesetas. — N8911.
- Rico Gómez, Guillermo. — Vallehermoso, número 110. — 13.104 pesetas. — N8912.
- Riesgo Fernández, Alfonso. — Zurbarano, número 93. — 13.104 pesetas. — N8914.
- Rioboo Nigorra, Pedro. — Gaztambide, número 64. — 13.104 pesetas. — N8916.
- Rocha Aburto, Ramón. — Martín de los Heros, núm. 82. — 11.964 pesetas. — N8925.
- Rodrigo García, José. — Ezequiel Solana, número 3. — 13.104 pesetas. — N8927.
- Rodríguez Galindo, Juan Antonio. — Antonio Reig, 4. — 13.104 pesetas. — N8930.
- Rodríguez Iglesias, David. — Avenida del Mediterráneo, 17. — 13.104 pesetas. N8933.
- Rodríguez Revuelta, Antonio. — Covachuelas, número 4. — 13.104 pesetas. N8936.
- Rodríguez Fernando, Vicente. — Avenida del Generalísimo, 79. — 13.104 pesetas. — N8941.
- Rollán Villamarín, Vicente. — Nicaragua, número 13. — 13.104 pesetas. — N8944.
- Romero Cisneros, Lucio Francisco. — Paseo del Prado, 14. — 13.104 pesetas. N8946.
- Rotger Celabert, Bartolomé. — Vía Carpetana, núm. 189. — 13.104 pesetas. N8947.
- Royo Guardiola, Sebastián. — Alberto Aguilera, núm. 14. — 13.104 pesetas. — N8948.
- Rubio Durán, Francisco. — Getafe, 57. — 13.104 pesetas. — N8951.
- Ruiz de Aguiar González, Angel. — Antonia Marcé, 2. — 13.104 pesetas. — N8954.
- Ruiz de Azvar Lorca, José Luis. — Bravo Murillo, 48. — 13.044 pesetas. — N8955.
- Ruiz-Castizo Yute, Tomás. — Alberto Aguilera, núm. 46. — 12.173 pesetas. — N8957.
- Sabán Gutiérrez, Luis. — Serradilla, 8. — 13.104 pesetas. — N8963.
- Sáiz Sáiz, José Antonio. — Ardemáns, número 48. — 13.104 pesetas. — N8969.
- Salazar Tamayo, Germán. — Doctor Albiñana, núm. 5. — 13.104 pesetas. — N8971.
- Sánchez Girón Gómez, Luis. — Conde de Peñalver, núm. 54. — 13.104 pesetas. N8979.
- Sánchez Jiménez, Emilio. — Pilarica, número 47. — 10.650 pesetas. — N8980.
- Sánchez Molini, María Pilar. — Belianes, número 7. — 13.104 pesetas. — N8984.
- Sánchez Sánchez, Alfredo. — General Marvá, número 12. — 13.104 pesetas. — N8986.
- Sancho Ruiz, Manuel. — Granada, 57. — 12.598 pesetas. — N8990.
- Santiago Lores, Enrique. — Wad-Ras, número 15. — 13.104 pesetas. — N8994.
- Santodomingo Carrasco, Joaquín. — Embajadores, núm. 65. — 14.104 pesetas. N8995.
- Santos Madrigal, Florencio. — Arturo Valdesanos, núm. 2. — 13.104 pesetas. N8998.
- Segura Olcina, Vicente. — Pasaje Valverde Alcalá, 4. — 12.498 pesetas. — N9003.
- Sequeiros González, Adolfo. — Marqués de Ibarra, 2. — 13.104 pesetas. — N9006.
- Sevillano Marcos, Luis. — Ferrocarril, número 5. — 13.104 pesetas. — N9009.
- Silmi Moyano, Angel Hellyt. — Zorri-  
lla, número 7. — 11.367 pesetas. — N9011.
- Simón Aranz, Juan Pedro. — Palencia, número 8. — 13.104 pesetas. — N9014.
- Simón Martín, Agustín. — No consta. — 13.104 pesetas. — N9015.
- Sobrino Romera, José Luis. — General Yagüe, número 5. — 11.641 pesetas. — N9020.
- Solis Musketov, Demetrio Ramón. — Ayala, número 134. — 13.104 pesetas. — N9023.
- Soto Toledano, Enrique de. — Corazón de María, 23. — 13.104 pesetas. — N9027.
- Suero Torrado, Julián. — C. Herrera, número 11. — 12.215 pesetas. — N9030.
- Tejada Reyes, Alfredo Jacinto. — Alcalá, número 40. — 13.104 pesetas. — N9035.
- Tejedor García, Bernardo. — San Félix de Alcalá, 2. — 11.704 pesetas. — N9036.
- Tera Bueno, Gabriel. — Vía Carpetana, número 199. — 13.104 pesetas. — N9037.
- Torner Ochoa, Francisco. — Paseo del General Martínez Campos, 51. — 13.104 pesetas. — N9038.
- Torrado Relano, Manuel. — Paseo de Muñoz Grandes, 59. — 13.104 pesetas. — N9039.
- Torralla Robles, Rodolfo. — General Oráa, número 52. — 13.104 pesetas. — N9042.
- Torres y Aspiunza, Juan Luis. — Marqués de Duero, 4. — 13.104 pesetas. — N9043.
- Tuset Varela, Ricardo. — Barrio Begoña. — 13.104 pesetas. — N9049.
- Ureña Castro, Gabriel. — Moratalaz, Polígono X, casa 10. — 10.947 pesetas. — N9051.
- Urriticoechea Guillerma, Jaime. — López de Hoyos, número 62. — 13.104 pesetas. N9053.
- Valcárcel Navarro, Marino. — Duque de Sesto, número 33. — 13.104 pesetas. N9054.
- Valdés Cartagena, Guillermo. — Juan Bravo, número 61. — 13.104 pesetas. — N9056.
- Valenzuela Benito, Manuel. — Hernani, número 31. — 13.104 pesetas. — N9059.
- Valiente Gómez, Rafael. — Méjico, 15. — 13.104 pesetas. — N9061.
- Valle Menéndez, José del. — Ruiz de Alda, número 5. — 13.104 pesetas. — N9063.
- Valverde Moreno, Francisco. — Toboso, número 4. — 13.104 pesetas. — N9065.
- Vautrín Escobio, Guillermo V. Jes. — Avenida del Generalísimo, 37. — 13.104 pesetas. — N9069.
- Vicente Arévalo, Agustín. — Jarandilla, número 8. — 13.104 pesetas. — N9076.
- Villagrasa Omella, Mariano. — Reloj, número 4. — 13.104 pesetas. — N9080.
- Villanueva Fernández, Francisco. — Plaza de la Cebada, 12. — 11.795 pesetas. — N9082.
- Yañez Vargas, Tomás Eduardo. — Francisco de Guzmán, 28. — 13.104 pesetas. N9088.
- Yllas Yuste, Santiago. — Diego de León, número 62. — 13.104 pesetas. — N9089.
- Zárate Durán, Juan Roberto. — Paseo de Perales, núm. 75. — 13.104 pesetas. N9094.
- Zayas-Bazán Guerrero, Héctor. — Avenida Donostiarra, 9. — 13.104 pesetas. — N9095.
- Abad Alonso, José Antonio. — Bolivia, número 40. — 5.964 pesetas. — N9100.
- Abascal Echanove, Ildefonso. — Plaza de Oriente, núm. 6. — 5.964 pesetas. — N9102.
- Abellá González, M. Elvira. — Islas Marshall, número 1. — 5.964 pesetas. — N9103.
- Abril González, Francisco. — Marqués de Serna, núm. 7. — 5.964 pesetas. — N9104.
- Acosta Romero, José Francisco. — Pico de los Artilleros, 13. — 5.964 pesetas. N9106.
- Alcalde Gómez, Angel Pedro. — Avenida de Menéndez Pelayo, 12 bis. — 5.283 pesetas. — N9113.
- Alonso Briz, Evaristo. — Fernán González, número 52. — 5.964 pesetas. — N9117.
- Alonso Fernández, Vicente. — Juan Sebastián Elcano, 34. — 5.964 pesetas. — N9118.
- Antón Acebedo, Teófilo. — Ayala, 83. — 4.742 pesetas. — N9127.
- Aparicio González, Carlos Angel. — Paseo de Santa María de la Cabeza, 35. — 5.964 pesetas. — N9128.
- Barrios Martín, Francisco. — Alberto Aguilera, número 44. — 5.964 pesetas. — N9145.
- Barreiro Miranda, Emilia. — Pedro Barreda, núm. 16. — 5.964 pesetas. — N9146.
- Batalla Pastor, Alejandro. — Juan de Mena, número 14. — 5.964 pesetas. — N9150.
- Blasco Sasera, Justo. — José Arcones Gil, número 1. — 5.964 pesetas. — N9157.
- Bombín Zapatero, Eugenio. — San Bernardo, núm. 112. — 5.964 pesetas. — N9160.
- Bordón Arroyo, Juan Manuel. — Francisco Silvela, núm. 21. — 5.964 pesetas. N9161.
- Borge Lillo, Miguel Angel. — Caídos de la División Azul, 30. — 5.964 pesetas. N9162.
- Bustos Escribano, Alipio. — Ciudad de los Angeles, núm. 38. — 5.881 pesetas. — N9167.
- Camacho Herreros, Miguel. — Blasco de Garay, núm. 59. — 5.964 pesetas. — N9175.
- Cañada Zubía, Luis Alberto. — Menorca, número 42. — 5.964 pesetas. — N9178.
- Cardona Urda, Luis María. — Navarra, número 24. — 5.964 pesetas. — N9179.
- Carreras Meseguer, María Pilar. — Avenida del Manzanares, 4. — 5.964 pesetas. N9183.
- Castro Garacheni, Manuel Eduardo. — Avenida de Reina Victoria, 39. — 5.964 pesetas. — N9187.
- Cerdán Vallejo, Andrés. — Santa Feliciano, número 14. — 5.964 pesetas. — N9190.
- Cerrón Parrilla, Francisco. — Antonio López, número 45. — 5.964 pesetas. — N9191.
- Cilleruelo Sáinz, Severino. — Avenida del Manzanares, 76. — 5.964 pesetas. — N9192.
- Córdoba Durán, Antonio. — Santa Genoveva, número 56. — 5.964 pesetas. — N9197.
- Corona Guardiola, Magdalena. — Fuenterrabia, núm. 5. — 5.964 pesetas. — N9198.
- Crespo González, José María. — Francisco Ortega, 5. — 5.964 pesetas. — N9200.
- Crespo Gutiérrez, Luis F. — Fernán González, núm. 57. — 5.964 pesetas. — N9201.
- Crespo Minayo, Zoilo. — Alcalá, 385. — 5.964 pesetas. — N9202.
- Chinchilla Calvo, Carlos. — Cavani-  
lles, número 7. — 5.964 pesetas. — N9207.
- Díaz Faes Fernández, Jorge. — Vallehermoso, número 106. — 5.964 pesetas. N9209.
- Enríquez González, Luis Santiago. — Núñez Morgado, 7. — 5.964 pesetas. — N9218.
- Escalona Fernández, Miguel. — Paz, 4. — 5.964 pesetas. — N9219.
- Esparza Hernández, Mercedes. — Jazmín, número 20. — 5.964 pesetas. — N9222.
- Espuela Orgaz, Ricardo. — Tambre, 8. — 5.964 pesetas. — N9225.
- Estada Cirauta, Juan Antonio. — Alonso Cano, núm. 91. — 5.964 pesetas. — N9227.
- Eugenia Rodríguez Paz, Luis. — Corazón de María, 23. — 5.964 pesetas. — N9228.
- Fernández Contra, Gonzalo. — Paseo de las Acacias, 5. — 5.964 pesetas. — N9231.
- Flores Sañudo, Eduardo. — Avenida Séneca (Colonia de San Agustín). — 5.964 pesetas. — N9243.
- Galván de Porres, Pedro. — San Emilio, número 12. — 5.964 pesetas. — N9246.
- Gallo Fernández, Félix. — Illescas, 48. — 5.964 pesetas. — N9249.

García Cubero, Angel. — Bravo Murillo, número 360. — 5.964 pesetas. — N9256.

García García, Alfredo. — Marqués de Cubas, número 1. — 5.964 pesetas. — N9258.

García García, Francisco. — Toledo, número 91. — 5.964 pesetas. — N9259.

García Martín, Sandalio. — Isaac Peral, número 52. — 5.964 pesetas. — N9263.

García Martínez Toledo, Luis. — Donoso Cortés, núm. 23. — 5.964 pesetas. — N9264.

García Sabrido, José Luis. — Costa Rica, número 13. — 5.964 pesetas. — N9271.

Garrido Garca, Honesto. — Torrecilla del Leal, núm. 7. — 5.306 pesetas. — N9275.

Gil García, Vicente. — Montesquiza, número 12. — 5.964 pesetas. — N9276.

Gómez Escudero, José. — Paseo del General Primo de Rivera, 12. — 5.964 pesetas. — N9278.

Gómez Garzón, Hernando. — Ibiza, 29. — 5.964 pesetas. — N9279.

González Carreño, Luis. — Enrique Larreta, número 14. — 5.964 pesetas. — N9285.

González Núñez, Casto. — Plaza de la Condesa de Gavia, 2. — 5.748 pesetas. — N9293.

González Rodríguez, Pedro. — San Cipriano, número 58. — 5.964 pesetas. — N9294.

García Boutheller, Ricardo. — Narváez, número 59. — 5.964 pesetas. — N9296.

Guerrero Alonso, Joaquín. — San Patricio, número 4. — 5.964 pesetas. — N9304.

Hernández Altemir, Francisco. — General López Pozas, 4. — 5.964 pesetas. — N9312.

Herrera Yébenes, Francisco. — Corregidor Juan de Bobadilla, 2. — 5.964 pesetas. — N9319.

Herrero Bajo, María Teresa. — Enrique Trompeta, 3. — 5.964 pesetas. — N9320.

Herrero Botas, Alfonso. — Jardín de San Federico, 5. — 5.964 pesetas. — N9321.

Herrero Cantalapiedra, Olga. — Jerónima Llorente, 19. — 5.964 pesetas. — N9322.

Lillo González, Antonio. — Padre Faustino, número 6. — 5.964 pesetas. — N9346.

Lomas Espadas, Manuel. — San Hermenegildo, núm. 3. — 5.964 pesetas. — N9349.

López Andrés, Miguel. — Paseo de las Delicias, núm. 63. — 5.964 pesetas. — N9350.

López Casares, Julio. — San Nicolás, número 11. — 5.964 pesetas. — N9351.

López Castro, Antonio. — Covarrubias, número 31. — 5.964 pesetas. — N9352.

López Martín, Valentín. — Apodaca, número 10. — 5.964 pesetas. — N9356.

López Tallada, Santiago. — General Ricardos, número 32. — 5.964 pesetas. — N9359.

López Vidriero Abelló, María Teresa. — Sagasta, número 30. — 5.964 pesetas. — N9360.

Lorete Arenas, José María. — Avenida de Monforte de Lemos, 166. — 5.964 pesetas. — N9361.

Losada Cosmes, Eloy. — Avenida de Portugal, núm. 177. — 5.964 pesetas. — N9363.

Lozano Montón, Felipe. — Padre Damián, número 50. — 5.964 pesetas. — N9364.

Maqueda Sánchez, Servando. — Doctor Rodríguez, 12. — 5.964 pesetas. — N9369.

Maroto Blanco, Nicolás. — Gabriel Lobo, número 5. — 5.964 pesetas. — N9373.

Martín Calvo, Leandro. — Juan de Urbista, número 8. — 5.964 pesetas. — N9375.

Martín Gil, José. — Jaime el Conquistador, número 29. — 5.964 pesetas. — N9377.

Martín Pérez, María Isabel. — Avenida de Reina Victoria, 2. — 5.964 pesetas. — N9382.

Martín Rubio, Máximo. — Doctor Es-

querdo, núm. 213. — 5.964 pesetas. — N9383.

Martínez Morillo, Manuel. — Las Matas, número 5. — 5.964 pesetas. — N9391.

Martínez Verano, Juan A. — Alcalá, número 318. — 5.964 pesetas. — N9395.

Meings Solís, Lidia. — Empecinado, 4. — 5.964 pesetas. — N9401.

Mingo Fajardo, Jorge de. — Marqués de Viana, número 25. — 5.964 pesetas. — N9408.

Montero Pérez, Oscar. — San Dionisio, número 1. — 5.964 pesetas. — N9412.

Morales Morales, René. — Nueva Zelanda, número 45. — 5.964 pesetas. — N9413.

Morely Beniluz, David. — Félix Boix, número 6. — 5.964 pesetas. — N9416.

Muro Borobio, José Luis. — Pinar, 21. — 5.948 pesetas. — N9429.

Murueta Goyena Mendizábal, Federico. — Goya, número 48. — 5.964 pesetas. — N9431.

Negredo de la Torre, Fernando. — Serrano, número 60. — 5.964 pesetas. — N9432.

Nieto Colinas, Luis. — Avenida de Bruselas, núm. 75. — 4.547 pesetas. — N9433.

Novo Valledor, Luis. — Facultad de Medicina E. N. T./P. 1. — 5.964 pesetas. — N9435.

Ocaña Ocaña, José María. — Virgen del Coro, número 4. — 5.964 pesetas. — N9438.

Olmedilla Valle, Gabriel. — Cavani- lles, número 15. — 5.964 pesetas. — N9442.

Orejas González, Baltasar. — Apodaca, número 13. — 5.964 pesetas. — N9444.

Osona Alcázar, Ramón. — Maíquez, número 24. — 5.964 pesetas. — N9450.

Otero Piñeiro, Vicente. — Galileo, 25. — 5.964 pesetas. — N9452.

Ovilo Cuéllar, Luis. — Eduardo Morales, número 4. — 5.964 pesetas. — N9453.

Pastor Divino, Jorge. — C. Euskalduna, número 23. — 5.964 pesetas. — N9463.

Peral Agreda, Pedro. — Jabiru, 9. — 5.964 pesetas. — N9466.

Pereda Amann, José Luis. — Fernán González, núm. 41. — 5.964 pesetas. — N9467.

Pérez Fernández, María Flora. — Alcalde Sáinz de Baranda, 56. — 5.964 pesetas. — N9471.

Pérez Lema Contreras, José Antonio. — Paseo del Prado, 26. — 5.964 pesetas. — N9473.

Pérez Manga, Gumersindo. — Maíquez, número 7. — 5.964 pesetas. — N9474.

Pérez Ordóñez, Adolfo. — Juan Duque, número 37. — 5.964 pesetas. — N9476.

Pico Sambucery, José María. — Virgen del Coro, número 9. — 4.694 pesetas. — N9483.

Pindado Páez, Carlos. — Luisa Fernanda, número 9. — 5.964 pesetas. — N9485.

Piqueras de Noriega, Enrique. — Gaztambide, número 21. — 5.964 pesetas. — N9488.

Polo Domech, J. Antonio. — Moratalaz, Polígono C, 735. — 5.964 pesetas. — N9489.

Pozo Gallardo, Gregorio del. — Camino de la Laguna, 142. — 4.923 pesetas. — N9492.

Quintanar Guadaño, Fernando. — Avenida de Séneca, sin número. — 5.964 pesetas. — N9501.

Rallo Ochaíta, Juan Jesús Horacio. — No consta. — 5.964 pesetas. — N9503.

Rey González, Alvaro. — Sanatorio Infantil del Rey. — 5.964 pesetas. — N9508.

Riesco Gallego, Elena. — Conde de Casal, número 4. — 5.964 pesetas. — N9510.

Río Da Porta, Manuel. — Iriarte, 9. — 5.964 pesetas. — N9511.

Roca Piedracoba, Gerardo. — Barbieri, número 15. — 5.964 pesetas. — N9513.

Rodríguez Costa, Trinidad. — José Arcones Gil, núm. 84. — 5.964 pesetas. — N9514.

Rodríguez García, José Luis. — Virgen

de Africa, núm. 1. — 5.964 pesetas. — N9520.

Rodríguez Hernández, José. — Barrio del Pilar, T-11C. — 5.964 pesetas. — N9523.

Rodríguez Pardiñas, Manuel. — Toledo, número 142. — 5.964 pesetas. — N9526.

Rodríguez Verardini, Miguel Angel. — Velázquez, núm. 55. — 5.964 pesetas. — N9531.

Rollón Suárez, Néstor. — Romero Roblado, número 26. — 5.964 pesetas. — N9532.

Rosel Antón, J. Antonio. — Doctor Esquerdo, núm. 71. — 5.964 pesetas. — N9534.

Ruiz López Rua, Ricardo. — Narváez, número 31. — 5.964 pesetas. — N9544.

Rull Fernández, María Paz. — Fomento, número 26. — 5.964 pesetas. — N9547.

Sal Alberola, Joaquín. — Barquillo, 21. — 5.964 pesetas. — N9551.

Sánchez Alvarez-Pedrosa, César. — Hospital Clínico. — 5.964 pesetas. — N9556.

Sánchez Peñalver, Regino. — San Marcos, número 41. — 5.964 pesetas. — N9563.

Sánchez S., José. — Doctor Castelo, 41. — 5.964 pesetas. — N9564.

Santa Valiente, José María. — Aguilar de Campoo, núm. 25. — 5.964 pesetas. — N9570.

Santidrián Barbadillo, Valentín. — Víctor Pradera, 79. — 5.964 pesetas. — N9571.

Sanz Cuenca, J. Luis. — Seis, 5. — 5.964 pesetas. — N9572.

Sanz Jiménez, Juan. — López de Hoyos, número 188. — 5.964 pesetas. — N9576.

Sanz Sáinz, Segundo. — Carretera de Griñón. — 5.964 pesetas. — N9577.

Sarda Hoyo, José Ramón. — Alfonso XIII, número 151. — 5.964 pesetas. — N9579.

Scarpellini Vera, Attilio. — Oudrid, 3. — 5.964 pesetas. — N9580.

Serrano Díaz, José L. — Virgen del Coro, número 4. — 5.964 pesetas. — N9588.

Sierra Soriano, Carlos. — Azcoitia, 60. — 5.964 pesetas. — N9592.

Silvela Barcaiztegui, Javier. — Castelló, número 75. — 5.964 pesetas. — N9594.

Soriano Serrano, José. — Vallehermoso, número 50. — 5.964 pesetas. — N9596.

Suaraz Parrondo, Juan José. — Cabeza, número 39. — 5.577 pesetas. — N9598.

Suberbiola Gómez, Eliberto. — Plaza de Isabel II, núm. 2. — 5.964 pesetas. — N9599.

Torner Artadi, Jaime. — Isaac Peral, número 50. — 5.964 pesetas. — N9607.

Trinchet Fernández, Modesto. — Víctor Pradera, núm. 73. — 5.648 pesetas. — N9609.

Valdivieso Guzmán, Carlos. — Alcántara, número 45. — 5.964 pesetas. — N9616.

Valles Belme, Federico. — Vinaroz, 4. — 5.964 pesetas. — N9619.

Velo Bellver, José Luis. — Mesonero Romanos, núm. 17. — 5.964 pesetas. — N9627.

Alcorta Fernández, Josefina. — Hernani, número 4. — 3.444 pesetas. — N9643.

Alonso Fernández, Saturnino. — Tembleque, número 50. — 3.444 pesetas. — N9645.

Alonso Gutiérrez, Manuel. — Corredera Baja de San Pablo, 51. — 3.444 pesetas. — N9647.

Alonso de Olmo, Tomás. — Ciudad Sanitaria Primero de Octubre. — 3.444 pesetas. — N9648.

Alonso Ribed, Alberto. — Jazmín, 20. — 3.444 pesetas. — N9649.

Alvarez García, Manuel. — Francisco Suárez, núm. 20. — 3.444 pesetas. — N9654.

Alvarez Vara, Carlos María. — San Bernardo, núm. 107. — 3.444 pesetas. — N9657.

Aparicio Gonzalo, J. Luis. — Zurita, número 30. — 3.444 pesetas. — N9662.

Aparicio Pablos, Lucrecia. — Avenida de Reina Victoria, 31. — 3.444 pesetas. — N9663.

Arce Bilbao, María del Carmen. — Castellana, número 30. — 3.444 pesetas. — N9666.

Arias González, Eugenio. — Doctor

Esquerdo, núm. 126. — 3.444 pesetas. — N9667.

Ayala Muñoz, Juan Francisco. — Virgen de Lourdes, 20. — 3.444 pesetas. — N9672.

Bañares Giménez, Donato. — Cavani- lles, número 17. — 3.444 pesetas. — N9673.

Barat Cascante, Gloria. — San Martín de Porres, núm. 4. — 3.444 pesetas. — N9674.

Barbeite Canián, Manuel. — Angel Luis de la Herrán, núm. 1. — 3.444 pesetas. — N9675.

Barón Maldonado, Luis. — Cristóbal Bordiú, número 53. — 3.444 pesetas. — N9676.

Botija Botija, Joaquín. — Amós de Escalante, número 13. — 3.444 pesetas. — N9682.

Bravo Marcos, Miguel Vicente. — Galileo, número 82. — 3.444 pesetas. — N9683.

Brita-Paja Martínez, José. — Guadai- ro, número 22. — 3.444 pesetas. — N9684.

Bullón de Castro, Adrián. — Villa García, número 1. — 3.444 pesetas. — N9687.

Coranza Albarrán, Gonzalo. — Colonia Mayor Aguinas. — 3.444 pesetas. — N9694.

Casas Altageime, Fernanda. — Bravo Murillo, número 192. — 3.444 pesetas. — N9697.

Castañón Rodríguez, Andrés. — Juan Ramón Jiménez, 32. — 3.444 pesetas. — N9699.

Castel Aznar, Carlos. — Alcalá, 383. — 3.444 pesetas. — N9700.

Castillo Martín, Fernando del. — La Bañeza, número 5. — 3.444 pesetas. — N9701.

Ceballos Merino, J. Luis. — Santa Genoveva, número 22. — 3.444 pesetas. — N9703.

Collantes Puertas, Pedro. — Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino. — 3.444 pesetas. — N9707.

Conde López, Valentín. — Isaac Peral, número 50. — 3.444 pesetas. — N9708.

Cuadrado Conejo, José. — Sánchez Preciado, número 22. — 3.444 pesetas. — N9711.

Cudas Saniblanca, José L. — Marqués de Urquijo, núm. 45. — 3.444 pesetas. — N9713.

Cunat Ferrando, Francisco. — Moratines, número 13. — 3.331 pesetas. — N9715.

Dios Montoto, Emilia. — G. L. Ruiz Jiménez, número 2. — 3.444 pesetas. — N9722.

Dios Vega, José Luis de. — Avenida de Monforte de Lemos, 137. — 3.444 pesetas. — N9723.

Domingo Fariña, José Luis. — Núñez Morgado, núm. 7. — 3.444 pesetas. — N9725.

Dundo y Colega, Milko. — Joaquín Costa, número 61. — 3.444 pesetas. — N9727.

Fermín Curiel, Luis Aleix. — Doctor Fleming, número 44. — 3.444 pesetas. — N9732.

Fernández Corugedo Pérez, Antonio. — Paseo de La Habana, 40. — 3.444 pesetas. — N9736.

Fernández Iruegas Armiñán, José Manuel. — Paseo de La Habana, núm. 10. — 3.444 pesetas. — N9738.

Figueiras Méndez, Roberto. — Serrano, número 199. — 3.444 pesetas. — N9742.

Fraile Gómez, Bernabé. — Virgen del Coro, número 10. — 3.444 pesetas. — N9744.

Franco Arroyo, Mariano. — Tembleque, número 53. — 3.444 pesetas. — N9745.

Fuente Tobado, José Manuel. — Martín de los Heros, 70. — 3.444 pesetas. — N9747.

Cabizón Benhamo, Jacinto. — Modesto Lafuente, 63. — 3.444 pesetas. — N9748.

Galicia Hernán, Manuel. — Sancho Dávila, número 28. — 3.444 pesetas. — N9749.

Gálvez García, A. Manuel. — Celestino García, núm. 5. — 3.444 pesetas. — N9750.

Gamero Briones, José. — Goya, 121. — 3.444 pesetas. — N9752.

García Albertos Pérez, Francisco. — Ayala, número 110. — 3.444 pesetas. — N9753.

García Díaz, José. — Nueva del Par- do, 7. — 3.180 pesetas. — N9757.  
 García Miguel, Guadalupe. — Aguilar de Campóo, núm. 9. — 3.444 pesetas. — N9764.  
 García Moreno, Angel E. — Galileo, número 67. — 3.444 pesetas. — N9765.  
 García Robles, Rafael. — Jaime el Con- quistador, número 35. — 3.444 pesetas. — N9767.  
 Garzón Barriuso, Jesús. — Peñagran- de, bloque S, 5. — 3.444 pesetas. — N9769.  
 Gil Grande, José Ramón. — Clara del Rey, número 73. — 3.444 pesetas. — N9771.  
 Giménez Roldán, Santiago. — Illes- cas, número 147. — 3.444 pesetas. — N9774.  
 Gómez Catalán, Ernesto. — Paseo de La Habana, número 25. — 3.444 pesetas. — N9779.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sir- viendo la presente de notificación regla- mentaria.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Je- fe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—431)

Por la presente se notifica a los con- tribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta De- legación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

*Periodo voluntario de ingreso*

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

*Recargo de prórroga*

Cuando no se efectuó el ingreso en los plazos anteriores indicados podrá reali- zarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingre- so en período voluntario termine el día 10; del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingre- so en período voluntario termine el día 25; del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el re- cargo del 5 por 100 fuere en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finali- zará el inmediato hábil posterior.

*Recargo de apremio*

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconfor- midad con las liquidaciones practicadas pueden interponer recurso de reposición ante la Administración de Tributos, Sec- ción de Imposición sobre Renta de las Personas Físicas, o reclamación econó- mico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días hábiles, respectivamente.

Tercero. Que contra las bases im-positivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponer los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índices, o el de agravio ab- soluto, en el plazo de quince días, los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tri- butos de esta provincia. La interposición de cualquier clase de recurso no suspen- de el pago de las cuotas correspondien- tes, no interrumpiendo, por tanto, los plazos consignados para realizar el ingre- so.

Cuarto. Que en todos los plazos re- señados se entenderán días hábiles, con- tados desde el siguiente al de la publica- ción del presente anuncio en este BO- LETIN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 2.713 por el concepto de TRABAJO PER- SONAL - MEDICOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1975. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO 1980. — NUMERO DE REFEREN- CIA

González Lahoz, Juan María. — Aven- ida de Rafael Finat, 19. — 3.444 pese- tas. — N9783.  
 González Ruiz, Andrés. — Avenida del Manzanares, núm. 2. — 3.444 pesetas. — N9786.  
 González Trejo, Juan Gregorio. — Isaac Peral, número 48. — 3.444 pesetas. — N9787.  
 Gonzalo Medrano, María Teresa. — Doctor Santero, 14. — 3.444 pesetas. — N9788.  
 Granda y Franco, Enrique Benicio. — Madre Selva, 4. — 3.444 pesetas. — N9789.  
 Guillén Vicente, Mercedes. — Bravo Murillo, núm. 192. — 3.444 pesetas. — N9790.  
 Hernández Lis, Gerardo. — Paseo de la Florida, núm. 35. — 3.444 pesetas. — N9792.  
 Hoyo y Arroyo, María Luisa del. — Mo- desto Lafuente, 61. — 3.444 pesetas. — N9794.  
 Jiménez Vázquez, Pedro A. — Olimpio López, T-1, núm. 42. — 3.444 pesetas. — N9801.  
 Jorda Alonso, Rafael. — Mesón de Pa- redes, número 8. — 3.444 pesetas. — N9802.  
 Lara Yotti, Lorenzo. — General Mo- la, número 202. — 3.444 pesetas. — N9806.  
 Lezcano Alvarez, Gonzalo. — Aveni- da del Doctor Federico Rubio y Galí, 33. — 3.444 pesetas. — N9808.  
 López Calvo, Angel. — Ferraz, 39. — 3.444 pesetas. — N9811.  
 López García, Luis. — Ventura Ro- dríguez, número 5. — 3.444 pesetas. — N9813.  
 López Maestre, José Luis. — General Sanjurjo, núm. 40. — 3.444 pesetas. — N9817.  
 Lozano Olivares, Alvaro. — General Mola. — 3.444 pesetas. — N9822.  
 Lucas Valdez, María del Milagro. — Marapozuelos, núm. 1. — 3.444 pesetas. — N9824.  
 Magdalena Arroyo, Tomás. — Ernesti- na Manuel de Villena, 5. — 3.444 pese- tas. — N9828.  
 Mariscal Sitiaga, Francisco. — Arqui- tecto Gaudí, núm. 5. — 3.444 pesetas. — N9833.  
 Martín Bravo, Eugenio Agustín. — Jai- me de Vera, núm. 2. — 3.444 pesetas. — N9836.  
 Martínez Durán, Francisco. — José Or- tega y Gasset, 60. — 3.444 pesetas. — N9838.  
 Martínez García, F. Javier. — Institu- to Nacional del Cáncer. — 3.444 pesetas. — N9841.  
 Martínez Valero, Luis. — Cervantes, número 19. — 3.444 pesetas. — N9844.  
 Mendoza Feijóo, José Carlos. — Nú- ñez de Balboa. — 3.444 pesetas. — N9850.  
 Menéndez Bernal, Francisco. — Isla Graciosa, núm. 15. — 3.444 pesetas. — N9851.  
 Menéndez Sánchez, Josefina. — José Aguilón, núm. 7. — 3.444 pesetas. — N9852.  
 Miguel Viñaras, José María de. — Aven- ida de Menéndez Pelayo, 133. — 3.444 pesetas. — N9855.  
 Morales Moro, Rafael. — Canillas, 38. — 3.444 pesetas. — N9861.  
 Moreno González, Alfonso. — Insti- tuto de Farmacología. — 3.444 pesetas. — N9862.  
 Olarín Abaunza, María Pilar. — Mar- qués de Urquijo, 2. — 3.444 pesetas. — N9869.  
 Ordóñez Parra, José María. — Lope de Rueda, núm. 43. — 3.444 pesetas. — N9870.  
 Ortega Molina, Carlos. — Amparo, 97. — 3.444 pesetas. — N9871.  
 Ortuño Mirete, Joaquín. — General

Ampudia, núm. 5. — 3.444 pesetas. — N9873.  
 Otal Vázquez, Carlos. — Logrosán, 10. — 3.444 pesetas. — N9874.  
 Palomo Almustre, Antonio. — Seco, número 12. — 3.444 pesetas. — N9879.  
 Pastor Feliu, Francisco. — Castillo de Simancas, núm. 12. — 3.444 pesetas. — N9882.  
 Peláez Suárez, Dámaso. — Humillade- ro, número 14. — 3.444 pesetas. — N9885.  
 Pérez Ortiz, Juan Antonio. — Ronda de Toledo, núm. 36. — 3.444 pesetas. — N9888.  
 Pérez Galdós Menéndez, Silvia. — Víc- tor Pradera, núm. 6. — 3.444 pesetas. — N9892.  
 Pérez Pío, Hermenegildo. — Fernán González, núm. 52. — 3.444 pesetas. — N9898.  
 Pérez Priegue, Isidoro. — Villanueva, número 19. — 3.444 pesetas. — N9899.  
 Pérez Torrubia, Armando. — Máiquez, número 7. — 3.444 pesetas. — N9900.  
 Pérez Vergel, José María. — Alejan- dro Rodríguez, 1. — 3.444 pesetas. — N9902.  
 Pey Illera, Jaime. — Aduana, 29. — 3.444 pesetas. — N9903.  
 Pola Villaescusa, José. — General Mo- la, número 253. — 3.444 pesetas. — N9904.  
 Puig García, Vicente. — Lagasca, nú- meros 67-68. — 3.444 pesetas. — N9909.  
 Ramos González, Luis. — Inocencio Fernández, núm. 29. — 3.444 pesetas. — N9910.  
 Remacha Muñoz, Manuel. — Pez Aus- tral, número 12. — 3.444 pesetas. — N9911.  
 Rivero Hernández, María Sagrario. — Plaza de los Mostenses, 7. — 3.444 pese- tas. — N9915.  
 Robles Gómez, Enrique. — Avenida de Reina Victoria, 21. — 3.444 pesetas. — N9916.  
 Rodríguez Cortés, Julián. — Avenida del Doctor Arce, 5. — 3.444 pesetas. — N9918.  
 Rodríguez Creixems, Marta. — Her- manos Miralles. — 3.444 pesetas. — N9919.  
 Rodríguez Lizandra González, Federi- co. — Agustín Morán, 5. — 3.444 pese- tas. — N9921.  
 Rodríguez del Val, José María. — Cea Bermúdez, núm. 51. — 3.444 pesetas. — N9923.  
 Ruiz Andrés, Saturnino. — Avenida Ciudad de Barcelona, 83. — 3.444 pese- tas. — N9927.  
 Ruiz García, Fernando. — Sancho Dá- vila, número 5. — 3.444 pesetas. — N9928.  
 Ruiz Gómez, María del Pilar. — Ato- cha, número 97. — 3.444 pesetas. — N9929.  
 Salces Blesa, Antonio. — Peligros, 4. — 3.444 pesetas. — N9932.  
 Salido Eismann, Ginés. — Paseo de Santa María de la Cabeza, 39. — 3.444 pesetas. — N9933.  
 Sambriocio Guiu, Francisco. — Hermo- silla, número 59. — 3.444 pesetas. — N9935.  
 Sánchez Fernández, Luciano. — A. Pa- lacios, número 3. — 3.444 pesetas. — N9937.  
 Sánchez Sagrado, Luis. — Avenida del Mediterráneo, núm. 56. — 3.444 pesetas. — N9940.  
 Santos Rodríguez, Ignacio. — Oxíge- no, 17. — 3.444 pesetas. — N9945.  
 Sanz Esteban, Juan. — Esteban Mora, número 44. — 3.444 pesetas. — N9946.  
 Sanz Jiménez, Leandro. — Embaja- dores, número 108. — 3.444 pesetas. — N9949.  
 Sanz Torres, José. — San Isidro La- brador, número 13. — 3.444 pesetas. — N9951.  
 Schöp Manduley, Eduardo J. — Fran- cisco Silvela, núm. 87. — 3.444 pesetas. — N9952.  
 Sibón Galindo, Jesús María. — Sana- torio del Escorial. — 3.444 pesetas. — N9955.  
 Torres Torres, Gerardo. — Almansa, número 76. — 3.444 pesetas. — N9962.  
 Traver Aguilar, Juan Antonio. — Ló- pez de Hoyos, 64. — 3.444 pesetas. — N9963.  
 Ugarte Ojeda, Eduardo. — Avenida de Monforte de Lemos, 15. — 3.444 pese- tas. — N9964.

Valladares Sánchez, Isidro. — Paseo del Pintor Ribera, 31. — 3.444 pesetas. — N9966.  
 Vargas López, Jesús María. — Plaza de Santa Bárbara, 4. — 3.444 pesetas. — N9969.  
 Vázquez Jiménez, Inocencio R. — Her- nani, número 12. — 3.444 pesetas. — N9971.  
 Vicente Bach, José Luis. — López de Hoyos, número 15. — 3.444 pesetas. — N9974.  
 Zamorano Zamorano, Antonio. — Co- lonia Occidente, bloque 5. — 3.444 pese- tas. — N9978.  
 Aguado Barruey, José María. — Arias Montano, número 6. — 924 pesetas. — N9981.  
 Alarcón Zamora, Antonio. — Cea Ber- múdez, número 56. — 924 pesetas. — N9983.  
 Albert Luque, Juan. — San Bernardo, número 23. — 924 pesetas. — N9984.  
 Alfonso Segade, Mercedes. — Virgen de Iciar, bloque G, 1. — 924 pesetas. — N9987.  
 Alonso Franco, Cayetano. — Rafael Salgado, número 9. — 924 pesetas. — N9988.  
 Alvarez Rodríguez, Ismael. — Avenida Donostiarra, núm. 23. — 924 pesetas. — N9994.  
 Aparicio Hernando, Carlos I. — Reina Mercedes, número 53. — 924 pesetas. — N10001.  
 Apricio Meix, Juan Manuel. — Go- bernador, número 11. — 924 pesetas. — N10002.  
 Apón Julcahualca, M. Augusto. — Me- norca, número 4. — 924 pesetas. — N10003.  
 Arena S. Miravde, Juan Ignacio. — Juan Vigón, número 17. — 924 pesetas. — N10008.  
 Arfsten Von Der Heydt, Eike. — Rai- mundo Fernández Villaverde, 60. — 924 pesetas. — N10009.  
 Asenjo Rodríguez, Elvira. — Ponzano, número 66. — 924 pesetas. — N10013.  
 Ayala de la Rosa, Jorge. — Fernando de los Ríos, núm. 27. — 924 pesetas. — N10015.  
 Barajas San Segundo, Manuel. — Co- razón de María, 66. — 924 pesetas. — N10018.  
 Barbolla García, Luz. — Istúriz, 11. — 924 pesetas. — N10019.  
 Barreiro-Merino Fernández, Manuel. — Paseo del Prado, 16. — 924 pesetas. — N10023.  
 Bayón Blanco, Josefina Gloria. — Pla- za de San Juan de la Cruz, 6. — 924 pe- setas. — N10024.  
 Bedi, Indusrit. — Fernández de los Ríos, número 88. — 924 pesetas. — N10025.  
 Berguer Sandez, Alberto. — Doctor Fleming, número 35. — 924 pesetas. — N10027.  
 Bernabéu Morón, José María. — Za- baleta, número 7. — 924 pesetas. — N10029.  
 Bernia Pardo Santayana, María del Car- men. — Alcalá de Guadaira, 30. — 924 pesetas. — N10030.  
 Berrazueta Fernández, Roberto. — Al- fonso Rodríguez Santamaría, 18. — 924 pesetas. — N10031.  
 Bezos Capelastegui, Juan. — Bergatín, número 7. — 924 pesetas. — N10032.  
 Blanco Pozo, Agustín. — Marqués de Urquijo, número 2. — 924 pesetas. — N10035.  
 Buencuerpo Ruiz, Jerónimo. — Juan Antón, número 8. — 924 pesetas. — N10038.  
 Burgueno Carbonell, Antonio Isidro. — Fernández, número 8. — 924 pesetas. — N10041.  
 Cabeza Alvarez, Pedro. — Maudes, 8. — 924 pesetas. — N10043.  
 Cantero Perona, José. — Alcalde Sáinz de Baranda, número 67. — 924 pesetas. — N10046.  
 Carrero Pérez, Luis. — Romero Ro- bledo, número 20. — 924 pesetas. — N10048.  
 Castaño Llaneza, José Carlos. — Ma- riano Fernández, 6. — 924 pesetas. — N10052.  
 Castro Beirás, Alfonso. — Justiniano, número 10. — 924 pesetas. — N10053.  
 Cerdán Miguel, Francisco Javier. — Cea Bermúdez, número 17. — 924 pesetas. — N10056.

- Contreras Carrasco, Gerardo. — Ferrovianos, número 20. — 924 pesetas. — N10058.
- Corrales Vueno, José Ignacio. — Doctor Gómez Ulla, 20. — 888 pesetas. — N10060.
- Cruz Caro, María Carmen. — Mauricio Legendre, núm. 15. — 924 pesetas. — N10064.
- Cruzer Fernández, Francisco. — Hermosilla, número 132. — 924 pesetas. — N10065.
- Cubero Royo, María Teresa. — Edificio Mahatan (Canillas). — 924 pesetas. — N10066.
- Cuesta Macho, Conrado Santos. — Quintiliano, número 8. — 924 pesetas. — N10069.
- Charles Asegurado, Pedro. — Gaztambide, número 53. — 924 pesetas. — N10071.
- Dehesa García, Emilio. — Avenida del General Perón, 25. — 924 pesetas. — N10073.
- Desciat Muñoz, Manuel. — María Auxiliadora, número 1. — 924 pesetas. — N10076.
- Díaz Fernández, María del Carmen. — Ronda de Segovia, 18. — 924 pesetas. — N10077.
- Domínguez Cámara, José Ramón. — Orense, número 8. — 924 pesetas. — N10080.
- Durand Scott, Guy. — Avenida de Filipinas, número 36. — 924 pesetas. — N10083.
- España Vela, Francisco Javier. — Emilio Ortuño, número 35. — 924 pesetas. — N10088.
- Espinoza Valencia, Ramón. — Villaverde, 3 (Pozuelo de Alarcón). — 924 pesetas. — N10089.
- Fayek Monfona, Youssef. — San Marcos, número 26. — 924 pesetas. — N10093.
- Fernández Borrella Carrión, José. — Avenida del Generalísimo, 34. — 924 pesetas. — N10094.
- Fernández García, José Manuel. — García de Paredes, 21. — 924 pesetas. — N10097.
- Fernández Gilino, Luis María. — Luis Esteban, número 2. — 924 pesetas. — N10098.
- Fernández Medina Criado, Vicente. — Glorieta de la Beata María Ana de Jesús, 3. — 924 pesetas. — N10101.
- Fernández Sáiz, Ramón. — Hortaleza, número 9. — 924 pesetas. — N10104.
- Fernández Valencia, Venancio. — Biencinto, número 19. — 924 pesetas. — N10105.
- Fonseca Llave, Manuel. — Recoletos, número 6. — 924 pesetas. — N10109.
- Freire Arteta, Bartolomé. — Mejía Lequerica, número 18. — 924 pesetas. — N10111.
- Gala Sánchez, Francisco. — Antonio Casero, número 22. — 924 pesetas. — N10114.
- Galparsoro Labayen, Lucía. — Isaac Peral, número 60. — 924 pesetas. — N10115.
- Galván Fradejas, Joaquín. — Paseo de Extremadura, núm. 254. — 924 pesetas. — N10116.
- García Guerra, Manuel. — Fernández de los Ríos, número 58. — 924 pesetas. — N10130.
- García Montero, Enrique. — Conde Duque, número 28. — 924 pesetas. — N10133.
- García Pérez, Jesús. — Azca, 28. — 924 pesetas. — N10135.
- García Rodríguez, María Pilar. — Antonio López, número 51. — 924 pesetas. — N10137.
- García Rubio, Manuel. — Juan de Urbietta, número 22. — 924 pesetas. — N10139.
- García Yébenes Prous, Justo J. — Travesía de Andrés Mellado, 5. — 924 pesetas. — N10143.
- Gómez de Enterría Pérez, Fidel. — Vallehermoso, número 32. — 924 pesetas. — N10148.
- Gómez Mármol, Emilio. — Avenida de Juan de Andrés, 20. — 924 pesetas. — N10149.
- Gómez Sanz, Antonio. — Juan Ramón Jiménez, número 2. — 924 pesetas. — N10151.
- Góngora Durán, Antonio. — Rafael Herrera, número 9. — 924 pesetas. — N10152.
- González Cajal, Jesús. — Galiana, 8. — 924 pesetas. — N10153.
- González Gagal, Ramón. — Avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, 165. — 924 pesetas. — N10154.
- González Herrero, María Jesús. — Granada, número 57. — 924 pesetas. — N10156.
- González Quintana, María Victoria. — López de Hoyos, 82. — 924 pesetas. — N10160.
- González Román, Julio. — Avenida de Séneca, número 6. — 924 pesetas. — N10161.
- Granzo Roquero, Francisco R. — Argumosa, número 13. — 807 pesetas. — N10167.
- Grijalba Ortiz, María Angeles. — Plaza de Cristo Rey, 1. — 924 pesetas. — N10168.
- Gutiérrez Cortés, José Manuel. — Antonio Arias, núm. 12. — 924 pesetas. — N10172.
- Gutiérrez Olivares, José Luis. — Augusto González Besada. — 924 pesetas. — N10176.
- Hermoso Trigo, Antonio. — Lucio del Valle, número 5. — 924 pesetas. — N10180.
- Hernández Ortega, Juan Alfonso. — Marcelo Usera, 100. — 924 pesetas. — N10185.
- Hernández Pellón, Eduardo. — Cáceres, 33. — 924 pesetas. — N10186.
- Hernando Cerrajero, Luis. — Ciudad de los Angeles, bloque 4. — 924 pesetas. — N10189.
- Herranz Flores, Luis. — Joaquín García Morato, núm. 157. — 924 pesetas. — N10190.
- Herreros García Consuegra, María Angeles. — Virgen María, 5. — 924 pesetas. — N10195.
- Hidalgo Abelardo, Alfredo. — Blasco de Garay, núm. 8. — 924 pesetas. — N10196.
- Hortonedo Julia, Sebastián. — Marqués de Urquijo, 19. — 924 pesetas. — N10198.
- Huet Jordán, Magdalena. — Francisco Silvela, núm. 51. — 924 pesetas. — N10199.
- Iloro Mora, María Isabel. — Conrado del Campo, número 5. — 924 pesetas. — N10200.
- Jaramillo Esteban, José Luis. — Francos Rodríguez, 64. — 924 pesetas. — N10204.
- Jiménez Ruiz, Alberto. — Cavanilles, número 60. — 924 pesetas. — N10209.
- Lberal González, Ricardo. — Puerto Rico, número 10. — 924 pesetas. — N10219.
- Linares Domínguez, Manuel. — Colegiata, número 18. — 924 pesetas. — N10220.
- López Fernández, Gerardo. — Hortaleza, número 70. — 924 pesetas. — N10222.
- López Mallo, José Luis. — Villaamil, 27. — 924 pesetas. — N10225.
- López Villa, José Luis. — Abalos, 1. — 924 pesetas. — N10227.
- Lozano Plaza, Antonio. — Jacinto Verdaguér, número 3. — 924 pesetas. — N10231.
- Lledo Sandoval, José Luis. — Avenida de los Poblados, 11. — 924 pesetas. — N10234.
- Lloret Arenas, Jaime. — Avenida de Reina Victoria, 13. — 924 pesetas. — N10236.
- Lloveres Rua-Rigueroa, Luis. — Joaquín Costa, núm. 4. — 924 pesetas. — N10237.
- Macías Campos, Gilberto Isidoro. — Príncipe, núm. 11. — 924 pesetas. — N10238.
- Manrique Mela, Miguel. — General Mola, número 211. — 924 pesetas. — N10240.
- Marcos Muñoz, María Cristina. — Esteban Terrades, núm. 11. — 924 pesetas. — N10241.
- Martí Corbella, Alejo. — Bristol, 10. — 924 pesetas. — N10243.
- Martín Carballido, Segundo. — Chile, número 34. — 924 pesetas. — N10245.
- Martín García, José. — Sanatorio Esquerdo. — 760 pesetas. — N10248.
- Martín Rodríguez, Pilar. — Bravo Murillo, número 37. — 924 pesetas. — N10251.
- Martínez Molero, María Isabel. — Ciudad Residencial Santa Eugenia, zona IV. — 924 pesetas. — N10257.
- Martínez Navas Vicente. — Jaime Vera, número 34. — 924 pesetas. — N10258.
- Martínez del Portal Linares, Rafael. — Prim, número 23. — 924 pesetas. — N10259.
- Martínez Zazo, Angel. — Federico Gutiérrez, número 5. — 924 pesetas. — N10261.
- Maso Marcoleta, Elizalde. — Alcalá, número 389. — 924 pesetas. — N10262.
- Mateos Sánchez, Antonio. — Batalla del Salado, número 24. — 924 pesetas. — N10263.
- Melón Mayoral, Jesús. — Diego de León, número 62. — 924 pesetas. — N10266.
- Mendoza Gavizumria, Gladys. — Gutiérrez Solana, núm. 4. — 924 pesetas. — N10268.
- Mendoza González, Guillermo. — Núñez Morgado, núm. 9. — 924 pesetas. — N10269.
- Mingorance López, Agustín. — Mayor, número 13. — 924 pesetas. — N10274.
- Miralles Lozano, Francisco. — Hospital del Rey. — 924 pesetas. — N10278.
- Molina Alfonso, Antonio. — Illescas, número 36. — 924 pesetas. — N10282.
- Montero García, Agustín. — Paseo del Marqués de Zafra, 31. — 924 pesetas. — N10284.
- Moreno Martínez, José Manuel. — Avenida del Generalísimo, 84. — 924 pesetas. — N10290.
- Negueruela Ugarte, Juan. — Villanueva, número 35. — 924 pesetas. — N10303.
- Núñez Tovar, José Francisco. — Avenida de Menéndez Pelayo, 51. — 924 pesetas. — N10308.
- Olivares Jiménez Molero, Miguel A. — Bravo Murillo, 129. — 924 pesetas. — N10311.
- Ortega Moreno, Marta María. — Serrano, número 215. — 924 pesetas. — N10313.
- Otón Sánchez, Claudio. — Vitrubio, 5. — 924 pesetas. — N10315.
- Palacios González, Raquel. — Postigo de San Martín, 7. — 924 pesetas. — N10317.
- Paz Cabrera, Juan. — Camarena, número 191 (Aluche). — 924 pesetas. — N10323.
- Parandones García, Juan José. — Plaza de la Virgen del Romero, 4. — 924 pesetas. — N10328.
- Pérez Muñoz, Carlos. — Escalona, 80. — 924 pesetas. — N10333.
- Pisaca Márquez, Juan Carlos. — Agustín de Foxá, número 16. — 924 pesetas. — N10340.
- Pláceres Espino, Ventura. — Serrano, número 199. — 924 pesetas. — N10341.
- Plaza Ceza, María Angeles. — Camarena, número 98. — 924 pesetas. — N10342.
- Poveda de Agustín, José María. — General Yagüe, núm. 11. — 924 pesetas. — N10345.
- Quero Jiménez, José. — General Yagüe, 11. — 924 pesetas. — N10348.
- Quevedo Nacher, Pedro Tomás. — Andrés Torrejón, núm. 18. — 924 pesetas. — N10349.
- Quintana Núñez, Floreal. — Avenida de Alfonso XIII, 111. — 924 pesetas. — N10351.
- Ramírez Mingo, María Victoria. — Azor, número 17. — 924 pesetas. — N10352.
- Ramos Martínez, Wilson. — Hermosilla, número 97. — 924 pesetas. — N10354.
- Real Pérez, Jesús de la. — López de Hoyos, número 69. — 924 pesetas. — N10355.
- Riveros Sánchez, Hernando. — Monteleón, número 50. — 924 pesetas. — N10361.
- Roblero España, Enrique. — Avenida de Menéndez Pelayo, 79. — 924 pesetas. — N10362.
- Roche Herrero, María del Carmen. — Serrano Jover, núm. 6. — 924 pesetas. — N10363.
- Rodríguez Díaz, Ramón. — Avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, 190. — 924 pesetas. — N10364.
- Rodríguez Pertusa, Manuel Ramón. — Titulcia, número 9. — 924 pesetas. — N10367.
- Rodríguez Puertas, Manuel Bernardo. — Juan Bravo, núm. 52. — 924 pesetas. — N10369.
- Rodríguez Rodríguez, Francisco Javier. — Paseo de Santa María de la Cabeza, 58. — 924 pesetas. — N10370.
- Romero Lozano, Aurelio. — General Yagüe, número 13. — 924 pesetas. — N10372.
- Romo Hidalgo, José Aurelio. — Juan de Bobadilla, número 7. — 924 pesetas. — N10374.
- Ruiz Castro, María Elvira. — Francisco Silvela, núm. 21. — 924 pesetas. — N10378.
- Sánchez Domínguez, Silvestre. — Villaveja, número 2. — 924 pesetas. — N10390.
- Sánchez García, Manuel. — No consta. — 924 pesetas. — N10393.
- Sánchez Garrido, María José. — Blasco de Garay, número 8. — 924 pesetas. — N10394.
- Sánchez Guerdín, Luis Angel. — Juan Hurtado de Mendoza, 9. — 924 pesetas. — N10395.
- Sancho Morales, Isabel. — Menorca, 6. — 924 pesetas. — N10398.
- Santos Fernández, Gonzalo. — Avenida del Manzanares, 214. — 924 pesetas. — N10400.
- Sanz Balsalobre, Ramón. — Campanes, número 7. — 924 pesetas. — N10401.
- Sanz Las Heras, Jesús. — Juan Ramón Jiménez, número 47. — 924 pesetas. — N10403.
- Schilling Rodríguez, Alberto. — Lagasca, número 122. — 924 pesetas. — N10408.
- Siero Estrada, Humberto. — Alcalde López Casero, 18. — 924 pesetas. — N10410.
- Soto Ramírez, Julio de. — Virgen de Aránzazu, núm. 2. — 924 pesetas. — N10415.
- Suárez San Pedro, Florentino. — Gálileo, número 5. — 924 pesetas. — N10417.
- Susaeta Peciña, José María. — Lagasca, número 81. — 924 pesetas. — N10419.
- Tena Aguilar Amat, José Luis. — Juan Hurtado de Mendoza, 19. — 924 pesetas. — N10422.
- Tendero Gormaz, Adrián. — Fernández de los Ríos, 57 B. — 924 pesetas. — N10422.
- Urizar Vargas, Héctor. — Guzmán el Bueno, número 51. — 924 pesetas. — N10427.
- Vázquez Aragón, Saúl. — Reyes Magos, número 30. — 924 pesetas. — N10433.
- Vázquez Llamas, Germán. — Bretón de los Herreros, núm. 57. — 924 pesetas. — N10434.
- Veliz Oliva, Rubén de Jesús. — Londres, número 57. — 924 pesetas. — N10438.
- Verde Baumann, Atilio. — Don Ramón de la Cruz, 117. — 924 pesetas. — N10439.
- Villalonga Pérez, Regino H. — Juan de Urbietta, número 40. — 924 pesetas. — N10442.
- Villodre Carrilero, Juan de la Cruz. — Alcalde Sáinz de Baranda, 67. — 924 pesetas. — N10444.
- Xiques Pablo, Luis E. J. — Zigia, 3. — 924 pesetas. — N10445.
- Abad de Castro, Santiago. — Sandalio López, número 37. — 84 pesetas. — N10447.
- Abad Rico, José Ignacio. — Princesa, número 72. — 84 pesetas. — N10448.
- Abad Toribio, Jaime. — General Yagüe, número 11. — 84 pesetas. — N10449.
- Humid Abdel-Razak, Kkokash. — Biarritz, 3. — 84 pesetas. — N10451.
- Abehjera Benjabat, Alejandro. — Agustín de Bethencourt, 5. — 84 pesetas. — N10452.
- Abril Hernández, Julián. — Víctor Pradera, número 49. — 84 pesetas. — N10454.
- Acedo Sánchez, Jesús. — Zaragoza, 6. — 84 pesetas. — N10455.
- Rómulo Aguillaome, Tories. — Santa Susana, número 1. — 84 pesetas. — N10461.
- Alberola Carrasco, Ana María. — López de Hoyos, 476. — 84 pesetas. — N10464.
- Alarcón Zurita, Antonio. — Francos Rodríguez, núm. 18. — 84 pesetas. — N10465.
- Alcañiz Ferrando, Julián José. — Valderodrigo, número 8. — 84 pesetas. — N10467.

Alonso García, Fernando. — Juan de Mena, número 12. — 84 pesetas. — N10473.

Alonso Pérez, Julio. — Esperanza, 10. 84 pesetas. — N10476.

Alted López, Emilio. — Cáceres, 25. — 84 pesetas. — N10479.

Alvarez Alvarez, María Leonor. — Rosario Briones, 12. — 84 pesetas. — N10480.

Alvarez-Buylla Bustillo, Lucía. — Avenida de Bruselas, 43. — 84 pesetas. — N10481.

Alvarez Fernández, Dictino. — Canarias, número 46. — 84 pesetas. — N10484.

Alvarez Grande, Jaime. — Francisco Silvela, número 71. — 84 pesetas. — N10485.

Alvarez de Olio, Francisco Adolfo. — Fernández de los Ríos, 82. — 84 pesetas. — N10486.

Alvarez Pérez-Miravete, Luis Fernando. — Lagasca, número 118. — 84 pesetas. — N10487.

Alvarez Sánchez, Bernabé. — Pilar de Zaragoza, número 79. — 84 pesetas. — N10490.

Aller Alvarez, José Luis. — Hilarión Eslava, número 38. — 84 pesetas. — N10491.

Ancilio García, Pablo. — Santiago, 4. 84 pesetas. — N10495.

Andrés Besson, José María. — Ferraz, número 57. — 84 pesetas. — N10498.

Andreu Dussac, Javier. — Corregidor Juan de Bobadilla, 41. — 84 pesetas. — N10500.

Andreu Pérez, Vicente. — Colegio Mayor Ellas Ahuja. — 84 pesetas. — N10501.

Aparicio Lecuona, Pedro Andrés. — Vizcaya, número 1. — 84 pesetas. — N10505.

Aparicio Sánchez, Pedro. — Carranza, número 8. — 84 pesetas. — N10506.

Apolinario Fernández de Sousa Aldama, Ignacio. — No consta. — 84 pesetas. — N10507.

Aragón de la Cruz, Gregorio. — O'Donnell, 63. — 84 pesetas. — N10508.

Aranda Arca, José Luis. — No consta. 84 pesetas. — N10510.

Arenas Alonso, María Aurora. — Gaztambide, número 56. — 84 pesetas. — N10512.

Arias Casas, Andrés. — Goriubán, 4. 84 pesetas. — N10514.

Arizcun Pineda, José. — Zabaleta, 23. 84 pesetas. — N10516.

Arribas Valiente, Salvador. — Rodríguez San Pedro, 41. — 84 pesetas. — N10520.

Atenza Pérez, Julio. — Núñez de Balboa, 91. — 84 pesetas. — N10524.

Bachiller Alonso, Jesús. — Joaquín García Morato, núm. 169. — 84 pesetas. — N10529.

Balboa de Paz, Florencio. — Olivo, número 1 (Aravaca). — 84 pesetas. — N10531.

Barquero de Dios, Julio. — Ibiza, 50. 84 pesetas. — N10535.

Barrera Serrano, Agustín. — Escalona, número 91. — 84 pesetas. — N10538.

Barrientos Vega, Rafael. — Villamil, número 12. — 84 pesetas. — N10540.

Batanero Prieto, Jesús. — Padre Damián, 43, apartamento 66. — 84 pesetas. — N10542.

Belascoáin Bastarreche, Faustino. — Victor Pradera, 23. — 84 pesetas. — N10545.

Belón Carrión, Joaquín. — Martín Arévalo, núm. 48. — 84 pesetas. — N10546.

Beltrán Beltrán, Hugo René. — Mantuano, número 8, cuarto A. — 84 pesetas. — N10547.

Bello Nicolau, Ignacio. — Teniente Zorita, 25. — 84 pesetas. — N10548.

Bellón Caneiro, Juan Manuel. — Ibra, número 26. — 84 pesetas. — N10549.

Benezet Peñaranda, Juan María. — No consta. — 84 pesetas. — N10550.

Bernal Medina, Pablo Orlando. — General Pardiñas, 32. — 84 pesetas. — N10552.

Barrios Vargas, Enrique. — Isaac Peral, 18. — 84 pesetas. — N10553.

Betancos Jiménez, Carmelo. — Grande, sin número (Alameda de Osuna). — 84 pesetas. — N10554.

Blanco Tuñón, Juan. — Avenida del Generalísimo, 4 (La Paz). — 84 pesetas. — N10557.

Blázquez Izquierdo, Manuel. — Camarena, número 72. — 84 pesetas. — N10558.

Borqué Andrés, Clementina. — Hernani, 12. — 84 pesetas. — N10560.

Bravo Llompart, José Antonio. — Isla de Arosa, núm. 23. — 84 pesetas. — N10564.

Bucho González, María del Pilar. — Velázquez, núm. 78. — 84 pesetas. — N10566.

Bullón Sopellana, Agustín. — Quintana, 23. — 84 pesetas. — N10568.

Cabrera Morales, Manuel. — Avenida de Reina Victoria, 39. — 84 pesetas. — N10571.

Cáceres González, Andrés. — Carretera de Colmenar Viejo, Int. Canto Blanco. 84 pesetas. — N10572.

Cáceres Sirgo, José. — Andrés Melado, 31. — 84 pesetas. — N10573.

Cairo Luna, Enrique. — Hermanos Gómez, número 34. — 84 pesetas. — N10575.

Calve Pérez, Alfonso. — Duque de Sesto, número 15. — 84 pesetas. — N10577.

Camarón Calleja, Luis. — Conde de Xiquena, número 6. — 84 pesetas. — N10578.

Canón Cánova, Fernando José. — Isla de Arosa, núm. 15. — 84 pesetas. — N10579.

Campo Martín, Manuel. — Independencia, número 3. — 84 pesetas. — N10580.

Cañas Mayordomo, Francisco José. — Puerto de Maspalomas, 1, C. 11. — 84 pesetas. — N10582.

Caparrós Sánchez, Nicolás. — General Mola, 304, noveno. — 84 pesetas. — N10583.

Caracena Sandoval, José Luis. — Marqués de Pico Velasco, 45. — 84 pesetas. — N10586.

Barballero Escobar, Juan. — Hogar del Ferroviario, núm. 21. — 84 pesetas. — N10587.

Carrasco Blanco, María del Pilar. — Herminio Puertas, 39. — 84 pesetas. — N10589.

Carretero Antoniazza, Lactitia. — Ventura Rodríguez, 20. — 84 pesetas. — N10590.

Casares Gallego, María Luisa. — Avenida de los Reyes Católicos, 2. — 84 pesetas. — N10592.

Casas López, José María. — No consta. — 84 pesetas. — N10593.

Casas Merino, Roberto. — Avenida de Reina Victoria, 24. — 84 pesetas. — N10594.

Castillo Bernabéu, Rafael. — Avenida de América, núm. 17. — 84 pesetas. — N10598.

Castriño Gazón, María Consolación. — Samaria, número 12. — 84 pesetas. — N10600.

Castro Aranda, Enrique. — Atalaya, número 82. — 84 pesetas. — N10602.

Castro Santamaría, Miguel Ángel. — Antonio López, 51. — 84 pesetas. — N10605.

Cebrián Blanco, José Francisco. — Flora, 4. — 84 pesetas. — N10606.

Clement, Vicente. — Costa Rica, 15. — 84 pesetas. — N10614.

Collado Cantero, Antonio. — Narciso Serra, número 13. — 84 pesetas. — N10617.

Concheiro Barreiro, Gonzalo. — Doctor Fleming, núm. 51. — 84 pesetas. — N10619.

Conde Mora, Alfonso. — Paseo del General Álvarez de Castro, 7. — 84 pesetas. — N10621.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—432)

**TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO  
PROVINCIAL DE MADRID**

**ANUNCIOS**

En la reclamación número 12.409/80, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don José Manuel Núñez García, se ha dictado en

17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando por ajustado a Derecho el acto impugnado, y denegar la petición de suspensión en los términos en que ha sido formulada por el interesado."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—544)

En la reclamación número 12.429/80, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Daniel García Villasendra, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando por ajustado a Derecho el acto impugnado, y denegar la petición de suspensión en los términos en que ha sido formulada por el interesado."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—545)

En la reclamación número 12.430/80, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de doña Carmen Franco Estévez, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando por ajustado a Derecho el acto impugnado, y denegar la petición de suspensión en los términos en que ha sido formulada por el interesado."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—546)

En la reclamación número 12.795/80, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Mirem Josebe Rahm, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación incoada por la Comunidad de Propietarios de la calle Tórtola, nú-

mero 1, por ser el acto liquidatorio ajustado a Derecho".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—547)

En la reclamación número 12.796/80, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Mirem Josebe Rahm, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación incoada por la Comunidad de Propietarios de la calle Tórtola, número 1, por ser el acto liquidatorio ajustado a Derecho."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—548)

En la reclamación número 12.821/80, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Rafael Nieto Rodríguez, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación incoada por la Comunidad de Propietarios de la calle Tórtola, número 1, por ser el acto liquidatorio ajustado a Derecho."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—549)

**VILLAGAR, S. L.**

Por la presente notificamos para el que le pueda interesar que don Matías Morán Criado y don Manuel Acosta Hernández han dejado de pertenecer a la "Empresa Villagar, S. L.", habiendo vendido sus participaciones sociales a don Eugenio Alonso Ayuso el día 8 de abril de 1982, por lo cual quedan desligados de la citada Empresa.

Madrid, 19 de abril de 1982.—(Firmado). (A.—39.678)

**ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO**

IMPRESA PROVINCIAL

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 108, correspondiente al día 8 de mayo de 1982

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID. SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANO SUIZA DE CEMENTOS» (CENTRO DE MECO)

Examinando el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hispano Suiza de Cementos», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO COLECTIVO AÑO 1982 DE «HISPANO SUIZA DE CEMENTOS, S. A.»**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Ambito territorial y personal.—El presente Convenio Colectivo se aplicará al personal operario y subalterno de plantilla fija que presta servicios en la fábrica de Meco (Madrid).

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma de acuerdo, de los representantes de los trabajadores y de la empresa, negociadores de este Convenio. No obstante, sus condiciones económicas empezarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1982. Su vigencia se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º Prórroga.—En caso de no hacerse negociaciones, dos meses antes de su extinción, el presente Convenio se prorrogará por un año más.

Art. 4.º Revisión y rescisión.—Están facultados para pedir la revisión del presente Convenio, con antelación de dos meses a la fecha de extinción del plazo de su vigencia:

- a) La dirección de la empresa.
- b) Los representantes legales de los trabajadores, mediante acuerdo mayoritario.

La petición de revisión deberá formularse por escrito e incluirá el acta de acuerdo, tomada a tal efecto por los representantes legales correspondientes, en la que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada. En caso de solicitarse la revisión parcial, se acompañará índice de los puntos a estudiar, para que puedan iniciarse las conversaciones.

Si las conversaciones o estudio se prorrogasen por tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Art. 5.º Compensación y absorción.—Las cantidades que con motivo de este Convenio se pactan, se considerarán en su total global anual y forman una unidad indivisible que compensa las condiciones vigentes por cualquier motivo, sean o no aplicadas. Asimismo, las condiciones de cualquier tipo que entren en vigor durante la vigencia del presente Convenio sólo producirán la modificación de su aplicación en el caso de que su total global anual sea superior a los establecidos en el presente texto, quedando absorbidos en el caso contrario.

Expresamente se declaran compensados los devengos que pudieran corresponder por pluses de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, dados que se considera contemplados en otros conceptos de nómina.

Por tanto, únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las anteriores al Convenio, superan el nivel de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Igualmente si en la aplicación de la normativa vigente se ha cometido algún error de interpretación o aplicación, este error será corregido, teniendo como consecuencia únicamente la reestructuración o readaptación de las cantidades

totales pactadas, que no experimentarán, por tanto, ninguna variación o aumento por este motivo.

Art. 6.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

**CAPITULO II**

*Organización del trabajo*

Art. 7.º Competencias y criterios de implantación.—La organización, programación y distribución del trabajo, es facultad de la dirección. La cual contará previamente con la colaboración de los representantes legales de los trabajadores, en los casos en que suponga cambios sustanciales sobre los actuales vigentes. Todo ello con el objetivo primordial de obtener la máxima productividad y rentabilidad, teniendo en cuenta los medios materiales y humanos con que contamos.

Art. 8.º Puntos que comprende la organización del trabajo.—La organización del trabajo se extenderá a los siguientes puntos:

- 1.º La necesidad de la actividad normal, según los rendimientos habituales.
- 2.º La fijación de normas de calidad y de técnicas de trabajo.
- 3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y/o sección encomendada, teniendo en cuenta en todo caso la determinación de la cantidad de trabajo y actividad.
- 4.º Movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización de la producción. En todo caso, se respetará el salario profesional y se concederá el período de adaptación.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL**

**MANTENIMIENTO**

CATEGORIA	GRUPO	SALARIO BASE (1)	SALARIO 2	PESETAS DIA	PESETAS AÑO	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Jefe Equipo (Elec.)	1	948	560,77	1.508,77	644.245	24.288	668.533
Jefe Equipo (Mec.)	2	948	521,28	1.469,28	627.383	24.288	651.671
Oficial 1.º	5	948	398,26	1.346,26	574.853	24.288	599.141
Oficial 2.º	6	948	331,13	1.279,13	546.189	24.288	570.477
Oficial 3.º	7	948	334,82	1.282,82	547.764	24.228	572.052
Ayud. Ofic. y Peón	8	948	282,81	1.230,81	525.556	24.288	549.844

**EXPLOTACION**

Basculero	3	948	442,16	1.390,16	593.598	24.288	617.886
	5	948	398,26	1.346,26	574.853	24.288	599.141
	6	948	331,13	1.279,13	546.189	24.288	570.477
	8	948	282,81	1.230,81	525.556	24.288	549.844

**CAPITULO III**

*Producción y absentismo*

Art. 9.º Productividad.—Las partes negociadoras del presente Convenio son conscientes de la necesidad de unas mejoras generales de los sistemas productivos, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1.º Elevar la rentabilidad de la empresa y, por tanto, mejorar su competitividad.

2.º Mejorar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, a fin de conseguir continuidad en el trabajo, aumentar la riqueza y el bienestar de todos los componentes de esta empresa y de la sociedad en su conjunto.

Por tanto, con independencia de lo expuesto en los artículos concernientes a la organización del trabajo, ambas partes ven la posibilidad y, por consiguiente, acuerdan poner los medios necesarios para conseguir los objetivos que se especifican en el anexo núm. 7.

Art. 10. Absentismo.—Concedoras ambas partes de la incidencia negativa que tiene el absentismo en la productividad, se comprometen a colaborar y actuar conjuntamente en la aplicación de medidas que conduzcan al control del mismo.

**CAPITULO IV**

*Retribuciones*

Art. 11. Se establecen a los efectos retributivos, los siguientes grupos de puestos de trabajo:

- Grupo 1:  
Jefe equipo taller eléctrico.
- Grupo 2:  
Jefe equipo taller mecánico.
- Grupo 3:  
Basculeros.
- Grupo 4:  
Almaceneros.
- Grupo 5:  
Oficial 1.º entretenimiento.  
Oficial 1.º albañil.  
Oficial 1.º carpintero.  
Molineros de crudo.  
Horneros.  
Molineros de cemento.  
Conductores de puentes grúa.  
Jefe turno de ensacadoras.  
Conductores dumpers.  
Conductores palas.  
Maquinista de cantera.  
Ensayadores de turno.  
Guardas de cantera.
- Grupo 6:  
Ayudante molino crudo.  
Ayudante molino cemento.  
Enscador.  
Oficial 2.º albañil.  
Auxiliares laboratorio.  
Conductores furgoneta y todo-terreno.  
Encargado almacén herramienta.  
Oficial 2.º entretenimiento.  
Peones especialistas.
- Grupo 7:  
Oficial 3.º entretenimiento.
- Grupo 8:  
Básculas de crudo.  
Platos granuladores hornos.  
Cargador de sacos.  
Peones de limpieza.

Art. 15. Antigüedad.—La antigüedad tendrá el valor que figura en el anexo n.º 3; está calculada con el porcentaje reglamentario sobre el salario base (1).

Art. 16. Complemento puesto de trabajo.—Cada puesto de trabajo tendrá un complemento mensual garantizado, de los valores que figuran en el anexo n.º 4.

Este complemento no se devengará en los días correspondientes a bajas por enfermedad, accidentes, ausencias injustificadas y permisos particulares concedidos.

El cálculo de este complemento se efectúa en base a treinta días/mes.

Art. 17. Complemento personal.—Las cantidades anuales a percibir por el trabajador serán las que se especifican en el anexo n.º 5. Estas cantidades se les abonará a las personas que figuran en dicho anexo, por una sola vez y, junto con la paga extraordinaria del mes de julio.

Art. 18. Horas extraordinarias.

a) Se pactan con arreglo al precio que figura en el anexo n.º 6.

b) Igualmente se aplicará el mismo precio a las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, que quedan pactadas en este Convenio. Entendiéndose que en este pacto de horas extraordinarias estructurales se comprenden las necesarias por períodos punta de producción o de salidas, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

CAPITULO V

Compensaciones especiales

Art. 19. Comidas y cenas.—Percibirán en concepto de comida o cena, indistintamente, 243 pesetas, todo el personal que se encuentre en los siguientes casos:

a) Guardia nocturna del personal de mantenimiento.

b) El personal de mantenimiento, cuando por necesidades del servicio haya de comenzar a comer a partir de las quince horas y cenar a partir de las veintuna.

c) El personal de fabricación de turnos, en los casos en que resulte necesario doblar.

d) Cuando por circunstancias especiales sea necesario continuar en su puesto de trabajo durante cuatro o seis horas seguidas, después de terminar su

jornada laboral y sin interrupción de la misma.

Art. 20. Complemento nocturnidad.—Cuando un trabajador de turno rotativo, de las instalaciones productivas o control de las mismas, realice su jornada entre las veintidós y las seis horas, percibirá un complemento por nocturnidad de 220 pesetas día.

Art. 21. Compensación por trabajos extraordinarios en los siguientes casos especiales:

- a) Cuando un productor de mantenimiento doble su jornada, el día siguiente se considerará para él de descanso, percibiendo el salario de su categoría.
- b) El personal de mantenimiento que doble la jornada en viernes, y el sábado descansase, percibirá ocho horas al 75 por 100.
- En el caso que el sábado fuese día de trabajo para el productor, se consideraría 4 horas proporcional al sueldo de su categoría y 4 horas al 75 por 100.
- c) Para el personal de mantenimiento, en el supuesto de que la jornada se doble en sábado, el domingo se considerará día de descanso y percibirá esas ocho horas con un incremento del 75 por 100.
- d) Cuando un productor se presente a trabajar en su horario normal y por necesidades del servicio deba marchar a su casa para volver a trabajar de noche, le será abonado el día como trabajado, siempre que haya permanecido en su puesto de trabajo cuatro horas o más y las horas que realice por la noche como extraordinarias.
- e) En los casos en que un productor de fabricación a turnos tenga que trabajar en la semana tres días a jornada normal y otros tres a turnos (por ser el corretornos), cuando pase del turno de noche a jornada normal se le abonará el día completo.

L	M	M	J	V	S	D	L
Normal	Turnos	Normal					
N	N	N	D	M	T	N	N

f) Cuando un trabajador de explotación a turnos rotativos se vea en la necesidad de doblar la jornada sin efectuar su descanso semanal, percibirá la parte

$$\frac{\text{Pesetas premio producción}}{365 \text{ días}} \times (\text{días falta} - 15 \text{ días})$$

e) Las cantidades no percibidas por las causas anteriormente citadas, se ingresarán en el Fondo de Acción Social, en su apartado n.º 2 (otros conceptos de acción social).

CAPITULO VI

Régimen de jornada

Art. 24. Vacaciones.—El personal incluido en este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

Para ello, la dirección de la fábrica programará, según las necesidades del servicio, que las mismas se realicen, a ser posible, dentro del período comprendido entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive.

Art. 25. Fiestas laborables.—Se considerarán fiestas laborables las oficiales que señale el Ministerio de Trabajo. Y fiestas locales, las del 15 de mayo y 13 de septiembre.

Art. 26. Descanso en jornada continuada.—La interrupción de la media hora en los casos de jornada continuada se llevará a cabo en el puesto de trabajo, de acuerdo con el sistema actual.

proporcional del complemento de puesto de trabajo de ese día.

g) Cuando por necesidades del servicio no sea posible para el personal de turnos rotativos efectuar el descanso semanal del cuarto domingo en este día, se percibirá por este motivo la cantidad de 357 pesetas por cada domingo trabajado.

h) En los casos en que por necesidades urgentes sea preciso llamar a un trabajador a su domicilio, se le compensará con 360 pesetas.

Se considerará asimismo llamada urgente, cuando un trabajador esté preparado para marchar a su casa, a la hora de fichar y se le requiera para continuar su trabajo.

i) Cuando por necesidades de fábrica, un trabajador fuese requerido para continuar su jornada de trabajo con el fin de doblar ésta, o bien fuese requerido para trabajar en fiestas o días de descanso, se le compensará con 218 pesetas.

j) La nocturnidad en guardia se compensará con 108 pesetas día.

Art. 22. Plus distancia.—Los valores del plus de distancia son los que se especifican en el anexo n.º 8, teniendo en cuenta la distancia kilométrica actual, del lugar de residencia del trabajador a esta fábrica y sobre la base de 4,00 ptas/km. por un solo viaje de ida y vuelta.

La cantidad máxima a pagar será de 144 pesetas día, salvo la excepción, en este momento, del productor residente en Aranzueque (Guadalajara).

Art. 23. Premio de producción.

a) Se fija igual para todos los productores, de 10 cm. por tonelada producida.

b) Este premio se pagará dentro del mes de enero de 1983.

c) Este premio de producción está íntimamente ligado a la misma y por tanto, con el fin de mejorar la productividad y reducir absentismo, se expone la cláusula siguiente.

d) Al total de pesetas teóricas que debería percibir cada productor, se le descontará la parte proporcional a los días de baja por enfermedad, accidente o falta injustificada, contando el citado descuento a partir de un total de quince días al año, bien continuados o alternos. Con arreglo a la fórmula de descuento presente:

Art. 27. Jornada.

a) La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y dos horas (42 horas) semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y una horas y media (41,30 horas) semanales de trabajo efectivo en jornada continuada. Entendiéndose como jornada partida, aquella en la que se haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo, como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Debiendo pedir permiso a su inmediato superior, para ausentarse del mismo.

c) Esta jornada comenzará a computarse desde el momento de la firma del presente Convenio.

d) Los delegados de personal y todo el personal, se comprometen a colaborar con la Dirección de la fábrica para buscar y encontrar las fórmulas precisas, que vayan mejor a la organización de trabajo, con el fin de no suponer un menoscabo en el rendimiento del mismo y evitar gastos supletorios, horas extras, etc., etc.

e) Sistemas de turnos.

e<sub>1</sub>) En los trabajos a turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo, vestido con la ropa de trabajo, hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado que se realice durante la espera le será abonado con el precio pactado para las horas extraordinarias. Y todo ello con el fin de no parar

ANEXO N.º 2

PAGAS EXTRAS

MANTENIMIENTO

GRUPO	ANTIGÜEDAD 0	ANTIGÜEDAD 5%	ANTIGÜEDAD 10%	ANTIGÜEDAD 17%	ANTIGÜEDAD 24%
1	46.772	48.241	49.711	51.768	53.825
2	45.548	47.017	48.487	50.544	52.601
5	41.734	43.203	44.673	46.730	48.787
6	39.653	41.122	42.592	44.649	46.706
7	39.767	41.236	42.706	44.763	46.820
8	38.155	39.624	41.094	43.151	45.208
EXPLOTACION					
3	43.095	44.564	46.034	48.091	50.148
5	41.734	43.203	44.673	46.730	47.787
6	39.653	41.122	42.592	44.649	46.706
8	38.155	39.624	41.094	43.151	45.208

ANEXO N.º 3

ANTIGÜEDAD

DIA 5%	AÑO 5%	BENEFIC. 5%	DIA 10%	AÑO 10%	BENEFIC. 10%	DIA 17%	AÑO 17%	BENEFIC. 17%	DIA 24%	AÑO 24%	BENEFIC. 24%
47,40	20.240	1.012	94,80	40.480	2.429	161,16	68.815	4.129	227,52	97.151	5.829



ANEXO N.º 4

COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

	PESETAS MES
<i>Crudo</i>	
Molinero .....	14.725
Ayudante .....	13.791
Báscula .....	12.557
<i>Hornos</i>	
Jefe de Turno .....	15.936
Hornero .....	14.474
<i>Platos granuladores</i>	
Granulador .....	13.094
<i>Puentes grúa</i>	
Pontonero .....	14.558
<i>Molinos de cemento</i>	
Molinero .....	16.057
Ayudante .....	14.785
<i>Expedición</i>	
Jefe de Turno .....	16.370
Ensacadores y peones .....	14.830
<i>Parque Móvil</i>	
Palistas .....	14.215
<i>Brigada Móvil</i>	
Carpintero .....	16.417
Albañil .....	16.417
Peones .....	12.920
<i>Báscula</i>	
Basculeros .....	16.417
Conductores .....	14.877
<i>Cantera</i>	
Especialistas .....	14.215
Peones .....	12.640

	PESETAS MES
<i>Laboratorio</i>	
Ensayos Físicos .....	16.370
Auxiliar Laboratorio .....	14.320
Ensayador de Turno .....	14.888
<i>Almacén</i>	
Almacenero .....	17.352
Peón Especialista .....	15.174
Peón .....	15.399
<i>Taller mecánico</i>	
Jefe de Equipo .....	19.432
Oficial 1.º .....	18.452
Oficial 2.º .....	18.063
Oficial 3.º .....	17.494
Especialista .....	16.924
Peón .....	12.960
<i>Taller eléctrico</i>	
Jefe de Equipo .....	19.607
Oficial 1.º .....	17.849
Oficial 2.º .....	16.854
Peón Especialista .....	14.963

máquinas, mantener una mejor vigilancia sobre las mismas en evitación de averías y conseguir una mejora de los rendimientos y control de la calidad de los productos.

e<sub>2</sub>) En el caso de las ensacadoras, no existirá interrupción de carga durante el cambio de relevo, siguiendo las condiciones anteriormente expuestas.

Por tanto, de existir dos ensacadoras trabajando en turnos de mañana y tarde, las dos de la mañana esperarán a las dos entrantes. Pero de existir, dos por la mañana y una por la tarde, una de la mañana, esperará a la entrante. Y todo ello, con el fin de agilizar la carga de los camiones y reducir el tiempo de espera de los mismos, para conseguir una mayor efectividad y rendimiento en las salidas del producto.

ANEXO N.º 5

COMPLEMENTO PERSONAL

	PTAS/ANO
026 Valentín Martínez Viñas .....	2.726
035 Antonio Pastor Botija .....	2.726
042 Juan Pérez Aragonés .....	369
050 Juan J. Andrés García .....	7.961
051 Pedro Meco Torres .....	3.344
055 Victoriano Solano Isidro .....	539
070 Juan Lucas Martín .....	976
072 Francisco García Rueda .....	3.182
081 Pedro Ojeda Pozo .....	8.640
086 Bernardino Sainz Maza .....	3.843
087 Virgilio Blas García .....	7.324
089 Marcelino Duque Moreno .....	2.680
090 Andrés Calvo Mata .....	12.932
092 Lucinio González Faucha .....	12.132
096 Pedro de Roa Calvo .....	3.136
107 José López Pérez .....	7.324
108 Gonzalo de la Torre Rivas .....	8.662
110 Juan M. Gómez Amate .....	3.251
118 Pedro Valbuena Sevilla .....	899
123 Anselmo Pacheco Torres .....	1.450
124 José Sánchez Abajo .....	8.773
132 Angel L. Muñoz Pérez .....	7.277
145 Cándido Villaseñor Burgos .....	6.222
166 Manuel Gismero Domingo .....	6.222
172 Eugenio Martínez Viñas .....	1.429
176 Manuel Andrade Moure .....	10.943
179 Vicente Porrero Muñoz-Quirós .....	7.277
<b>Total .....</b>	<b>142.239</b>

Art. 28. Horarios.—El horario vigente será el siguiente:

Turno rotativo: de 6 a 14; de 14 a 22, y de 22 a 6.

Turno diurno: De 6 a 14 y de 14 a 22. Diurno: De 8 a 13 y de 14 a 17.

CAPITULO VII

Acción social

Art. 29. Fondo Acción Social.—Se fija la cantidad total de 1.034.797 pesetas anuales relacionada con el absentismo y de conformidad con el Reglamento del Fondo de Acción Social. Este fondo se distribuirá de la siguiente forma:

1.º Para cubrir los complementos de enfermedad y accidente, la cantidad de 333.000 pesetas.

2.º Las 701.797 pesetas restantes se destinarán a otros conceptos de Acción Social, de acuerdo con las normas interiores que han sido pactadas entre la empresa y el Comité de empresa.

Art. 30. Lote Navidad.—Consistirá en una cantidad de 5.017 pesetas, que se abonará en metálico en el mes de diciembre de 1982.

Art. 31. Ropa de trabajo.—La empresa proporcionará a todo el personal ropa de trabajo cada seis meses (pantalón y chaquetilla). Asimismo, al personal operativo se le proporcionará un par de botas al año, adecuadas a su puesto de trabajo.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Art. 32. En todos aquellos aspectos no contemplados en este Convenio se

estará a lo dispuesto en la Normativa Laboral y específicamente en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, actualmente en vigor.

Art. 33. Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 34. Declaración final.—El personal y sus representantes legales de los trabajadores son conscientes del esfuerzo que ha tenido que realizar la empresa en sus actuales circunstancias para llegar a los acuerdos contenidos en el presente Convenio. Y al mismo tiempo que hace votos por una próxima mejora en la economía empresarial, que redunde en beneficio de todos, se compromete a aportar su máximo esfuerzo y colaboración.

Art. 35. La Comisión Paritaria tendrá la siguiente composición:

— Tres Vocales designados por la Dirección de la Empresa.

— Tres Delegados de Personal en representación de los trabajadores.

— Meco, 3 de marzo de 1982.

ANEXO N.º 6

HORAS EXTRAORDINARIAS

	HORAS 40 %	Horas 60 %	Horas 75 %
Valentín Martínez Viñas .....	488,20	558	610,30
Antonio Pastor Botija .....	488,20	558	610,30
Juan Pérez Aragonés .....	476,80	572	596
Juan J. Andrés García .....	446,90	510,70	558,60
Pedro Meco Torres .....	450,20	514,50	562,60
Victoriano Solano Isidro .....	477,40	545,60	596,70
Juan Lucas Martín .....	479,80	548,30	600
Francisco García Rueda .....	490,50	560,60	613,20
Juan Moreno Serrano .....	463,30	529,30	579
Pedro Ojeda Pozo .....	450,20	514,50	562,60
Bernardino Sainz Maza .....	420,80	481	562
Virgilio Blas García .....	438,20	500,70	547,70
Marcelino Duque Moreno .....	488,20	558	610,30
Andrés Calvo Mata .....	453,60	518,40	566,90
Lucinio González Faucha .....	425,40	486,20	531,80
Pedro de Roa Calvo .....	490,50	560,60	613,20
Antonio Sánchez Peralta .....	450,90	518,80	563,80
José López Pérez .....	438,80	500,70	547,70
Gonzalo de la Torre Rivas .....	453	517,80	566,30
Juan M. Gómez Amate .....	490,90	560,90	613,50
Pedro Valbuena Sevilla .....	479,30	547,80	599,20
Anselmo Pacheco Torres .....	463,30	529,40	579
José Sánchez Abajo .....	450,90	515,30	563,50
Miguel Martínez Calvo .....	485,20	554,60	606,50
Angel L. Muñoz Pérez .....	471,90	539,10	589,70
Pascual González Sánchez .....	526,50	601,60	658
Cándido Villaseñor Burgos .....	505,60	577,80	631,90
Emiliano Mayoral Moreno .....	463,60	529,90	579,50
Manuel Gismero Domingo .....	505,60	577,80	631,90
Pablo Serrano López .....	474,90	542,70	593,60
Eugenio Martínez Viñas .....	463,20	529,40	579
José A. Solla Corbacho .....	526,50	601,70	658
Manuel Andrade Moure .....	494,20	564,80	617,70
Vicente Porrero Muñoz-Quirós .....	520,40	594,70	652,90
Pedro Melenchón Fernández .....	535,60	612,10	669,50

ANEXO N.º 7

Objetivos a que se hace mención en el artículo n.º 9 referente a la productividad.

a) *Generales.*

a.1. *Formación y polivalencia.*—El personal prestará su colaboración, en las acciones de formación, para poder cubrir otros puestos y cualificaciones de trabajo que sean precisas y conseguir una polivalencia de puestos.

a.2. *Vigilancia y limpieza de la maquinaria y/o sección,* en evitación de averías y consecución de los máximos rendimientos compatibles con su capacidad y calidad del producto. Tratando de alcanzar cada persona en su puesto de trabajo la mayor productividad.

a.3. *Colaboración plena* de los representantes de los trabajadores y de éstos mismos, en las acciones a realizar para la reducción al máximo de las horas extraordinarias.

No obstante, se realizarán éstas al precio pactado en el Convenio, en los momentos precisos de averías o reparaciones, vacaciones, absentismo, mayor demanda del mercado de salidas, etc., bien en días laborables o festivos.

b) *Particulares de cada sección.*

b.1. *Mantenimiento.*—Se suspenderá la contratación de los servicios exteriores de mantenimiento de forma habitual, recurriéndose a ellos, solamente en caso de urgente necesidad. Para lo cual el personal fijo de conservación de fábrica, realizará las labores necesarias para conseguir el buen funcionamiento de las instalaciones. Considerándose un solo mantenimiento agrupado, de colaboración mutua. Tratando de mejorar la productividad, para alcanzar el objetivo expuesto.

b.2. *Molienda de cemento.*

— Formación del personal para poder cubrir alguna baja o ausencia circunstancial en el Puente Grúa, con el fin de rellenar las tolvas de los molinos y permitir la continuidad de marcha de los mismos.

— Formación del personal para poder cubrir alguna baja o ausencia circunstancial, de los controladores físicos, con el fin de asegurar la calidad del producto de la molienda y la continuidad de marcha de la misma.

— Formación de los ayudantes de molineros, para que puedan sustituir a los mismos, con la debida eficacia, en ausencia de éstos.

b.3. *Laboratorio Físico.*

— Posibilidad de reestructurar los trabajos encomendados al personal del Control Físico a turnos.

— Formación de este personal, para poder desarrollar funciones elementales de Control Químico.

b.4. *Ensayadoras.*

— Se llevará a efecto una redistribución de funciones en la Sección de Expedición de Cemento, tendiendo a conseguir los máximos rendimientos compatibles con las características de las instalaciones de Ensayado. Para lo cual, se efectuarán las imprescindibles acciones de movilidad del personal afectado.

— Observancia para conseguir un menor índice de rotura de envases. Meco, 3 de marzo de 1982.

ANEXO N.º 8

PLUS DISTANCIA

Los valores de este plus para cada día de trabajo y para las poblaciones que se detallan, son los siguientes:

	PTS/DIA
Alcalá de Henares .....	80
Meco .....	32
Los Santos de la Humosa .....	64
Santorcaz .....	96
Guadalajara .....	144
Aranzueque .....	184

(G.C.—3.450)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, suscrito por la Asociación de Empresarios de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 22 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de abril de 1982.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS»

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad de «Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios», con centros de trabajo establecidos en Madrid y su provincia, a los que le son de aplicación los preceptos de la Ordenanza Laboral de Industrias de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975. Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan algún centro de trabajo en Madrid o su provincia durante la vigencia de este Convenio.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor desde el 1 de enero de 1982, teniendo un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 1982, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales si no ha sido denunciado en forma por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*—La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas y podrán ser compensables y absorbibles por las estipuladas en este Convenio.

Art. 4.º *Jornada laboral.*—Se establece la jornada laboral de 40 horas semanales, con quince minutos de bocadillo dentro de dicha jornada. La jornada

laboral será de lunes a viernes, excepto aquellos departamentos o servicios que las empresas crean necesario para su funcionamiento.

Art. 5.º *Gratificaciones.*—El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre será de treinta días de salario base, cada una de ellas, más antigüedad, nocturnidad, penosidad y peligrosidad.

Art. 6.º *Retribuciones.*—Las retribuciones salariales del presente Convenio serán de un 10,60 por 100 de incremento sobre las tablas, al 31 de diciembre de 1981.

Art. 7.º *Aumentos por años de servicio.*—Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en trienios con las limitaciones que establece el Estatuto de los Trabajadores. Dichos trienios consistirán en el 7 por 100 del salario base y se computarán desde su ingreso en la empresa.

Art. 8.º *Beneficios.*—Todos los trabajadores percibirán en concepto de participación en beneficios una paga extraordinaria, equivalente a la dozava parte de la retribución anual, incluidas las pagas extraordinarias de julio y diciembre, más antigüedad y pagaderas en la primera quincena del mes de marzo y todas las cantidades fijas en cuantía y período de pago.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones ininterrumpidas, dentro de las fechas que señala la Ordenanza Laboral vigente. Esta cláusula entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

Art. 10.º *Gastos de sepelio.*—Se establece un auxilio de sepelio, o para los casos de incapacidad absoluta, consistente en 20.000 pesetas pagaderas por una sola vez dentro de los siete días siguientes al óbito o a la certificación de la incapacidad, a excepción de las empresas que tengan establecido, o puedan establecer un seguro por la misma cuantía o mayor. Este artículo no será de aplicación para aquellas empresas que tengan concertado Seguro de Vida con sus trabajadores.

Art. 11.º *Indemnizaciones por jubilación o incapacidad total permanente.*—Los trabajadores que causen baja en la empresa por pasar a la situación de jubilación o incapacidad total permanente, con más de diez años de servicio en la misma en caso de jubilación y de un año en caso de incapacidad total, recibirán de ella el importe íntegro de dos mensualidades, incrementadas con todos los aumentos inherentes a las mismas.

Art. 12.º *Prendas de trabajo.*—Con carácter general, las empresas sujetas a este Convenio, proveerán al personal que por su trabajo lo necesite, obligatoria y gratuitamente, de batas, cofias o gorros, monos o buzos y paños.

Asimismo, será obligatorio dotar al personal que trabaje en cámaras frigoríficas de prendas de abrigo, ropa y calzado impermeables, así como al que haya de realizar labores continuadas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes.

Al personal repartidor-vendedor, se le proporcionará uniformes adecuados para verano e invierno.

Art. 13.º *Licencias retribuidas.*—En caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos, se concederá una licencia retribuida de un día, si se produce en la provincia de Madrid y hasta un máximo de tres días si se produce en provincia distinta, de acuerdo con la distancia o medios de locomoción, debidamente justificados. En todo lo no previsto en este artículo, estaremos a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14.º *Dietas.*—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, aplicando los porcentajes que la misma establece sobre el salario base de dicha Ordenan-

za, más del 50 por 100 del incremento que se pacta en la tabla salarial del presente Convenio.

Art. 15.º *Reserva del puesto de trabajo conductor-vendedor.*—En caso de retirada de carnet al conductor y al conductor-vendedor, le será reservada su plaza de trabajo hasta un tiempo máximo de tres meses, dándole durante este tiempo trabajo en otro puesto de la empresa, siempre y cuando el motivo no sea de embriaguez.

En caso de retirada de un solo mes, se le abonará el sueldo y la media de incentivos que viniera percibiendo en el cómputo del año anterior a la fecha de retirada.

En caso de retirada por dos o tres meses, solamente se le abonará el salario base y los complementos fijos en cantidad.

Art. 16.º *Casos de I. L. T.*—En el supuesto de que el trabajador cause baja por enfermedad común o accidente laboral o no laboral, las empresas se comprometen a abonar, a partir del 21 día el 100 por 100 del salario bruto. En caso de que dicha situación sea superior a 20 días, las empresas abonarán el 100 por 100 del salario bruto desde el primer día.

Art. 17.º *Acción sindical de la empresa.*—Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. Serán funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal las siguientes:

1. *Representación.* Ostentarán la representación de todos los trabajadores que votaron en cada centro de trabajo para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representan. Dichas representaciones serán ejercitadas por el Comité de Empresa o Delegados de forma colegiada.

2. *Información.* Deberán ser informados trimestralmente por la Dirección sobre los siguientes supuestos:

a) Sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción, ventas, sobre sus programas e inversiones, «planning» y su cumplimiento, en relación con el empleo en la empresa y, en general, sobre la situación contable de la entidad. Sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores, es decir, los proyectos o acciones sobre reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, reducción de jornadas, implantación de sistemas de organización del trabajo, sanciones impuestas por faltas, con excepción de las leves. En especial, en supuesto de despido.

b) Sobre contratación de personal eventual, interino, etc., y sobre colocación de los trabajadores de la empresa.

c) Sobre horas extraordinarias realizadas.

d) Despidos por la no superación de los períodos de prueba.

3. *Consulta.* Habrán de ser oídos previamente a su ejecución por la Dirección de la Empresa en los siguientes supuestos:

a) Sanciones muy graves y despidos de cualquiera de los trabajadores.

b) Cierres totales o parciales, definitivos o temporales de instalaciones, así como traslados totales o parciales de la misma.

c) Reestructuración de plantilla, planes generales de formación profesional.

d) Confección de las bases generales de convocatoria para concurso, oposiciones concursos o pruebas de aptitud para el trabajo.

e) Creación y definición de niveles y categorías profesionales.

f) Traslados, cambios en la naturaleza de trabajo de personal, se notificarán por la Sección de Personal al Comité de Empresa o Delegados de Personal, quien se pronunciará en el plazo máxi-

mo de cuarenta y ocho horas, entendiéndose que si no se pronunciase en dicho plazo no hay objeción alguna salvo acuerdo del trabajador.

4. **Proposición.** Tendrá derecho a proponer sin carácter decisorio a la Dirección de la Empresa, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, producción o de mejoras y, en particular, sobre los aspectos siguientes:

— Relación de puestos de trabajo que se consideran apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida.

— Soluciones respecto a los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la empresa.

— Sobre los saldos y finiquitos de los trabajadores que cesen en la empresa en los casos de despido.

5. **Participación.** Participarán en los siguientes organismos:

1. Comité de Higiene y Seguridad.
2. Comisiones de Asuntos Sociales.
3. Comités de Formación Profesional.

4. Tribunal de concurso-oposición y pruebas de aptitud para ascensos de categoría, excepto directivos y encargados.

5. Comisión de vigilancia y cumplimiento del Convenio.

6. Vigilancia. Ejercerán una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de la Seguridad Social, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Dirección de la empresa y los Organismos o Tribunales competentes si procediera.

— Calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y capacitación que pudieran tener las empresas, así como respecto a los planes de formación profesional.

7. **Organización del Comité.** Para el ejercicio de sus funciones cada miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal, dispondrá de un mínimo de cuarenta horas mensuales, dando opción a que sean colegiadas o no, de acuerdo entre las partes de cada empresa, retribuidas, excluyéndose las de reunión a instancias de las empresas y las convocatorias cursadas por la Autoridad Laboral o Judicial. Este tiempo se empleará para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores.

El número de horas al efecto señaladas quedará limitada por el criterio de una honrada gestión, siendo necesario la comunicación previa a los jefes de departamento o sección y la justificación con posterioridad del tiempo empleado. Además, los jefes de departamento o sección y los trabajadores deberán poner en conocimiento de la dirección cualquier abuso en este sentido, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, entre ellas, la denuncia al Comité.

En casos excepcionales de urgencia dentro del seno de la empresa no será necesaria la comunicación previa, debiendo justificarse fehacientemente con posterioridad.

La Dirección de la Empresa facilitará un local debidamente acondicionado para que el Comité de Empresa o Delegados de Personal puedan ejercer el derecho de reunión que les es propio. Dicho local será adecuado al número de representantes de común acuerdo con la empresa. Al objeto de que el Comité de Empresa o Delegados de Personal puedan ejercer su derecho de comunicación e información a los trabajadores, la Dirección de la Empresa pondrá a su disposición tantos tablones de anuncios como sean necesarios de común acuerdo con la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán estar asesorados por los expertos que deseen, con autorización de la empresa, en cuantas reuniones mantengan con la Dirección de la Empresa, en los temas de su competencia, que sea de suficiente importancia. Dichos expertos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Durante las pausas e inmediatamente antes o después de cada jornada laboral podrán distribuir folletos, periódicos o impresos de interés sindical o laboral, previa notificación a la empresa.

**Asambleas.**—La asamblea es el órgano soberano de decisión en cuanto a la representación de los trabajadores, tanto a nivel de empresa como de centro de trabajo. Participan todos los trabajadores de la empresa y controla al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Para la convocatoria de la asamblea debe existir un orden del día fijado por el órgano que la convoque.

El orden del día debe ser comunicado con el tiempo suficiente para que pueda ser estudiado y discutido por el Comité de Empresa o Delegados de Personal o por la dirección, según el convocante. Para que sea representativa se necesitará el 60 por 100 de la plantilla de presencia en la misma. Podrán convocar asambleas: la Dirección de la Empresa, el Comité de Empresa, el Delegado de Personal o un 25 por 100 del total de la plantilla. El Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrá de seis horas dentro de las horas de trabajo anuales efectivas para celebración de un máximo de tres asambleas durante el mismo periodo de tiempo ajustándose a las normas anteriores expuestas, según anexo 2.

Art. 18. **Secciones sindicales.**—Los trabajadores afiliados a un sindicato cuya representación supere el 15 por 100 de afiliados respecto a la plantilla total que exceda de 250 trabajadores, la representación del sindicato central será ostentada por un delegado, debiendo pertenecer necesariamente al Comité de Empresa, las empresas reconocen al delegado de la Sección Sindical como responsable de representar y defender los intereses de sus miembros, así como ejercer actividades sindicales. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

En las empresas de menos de 250 trabajadores, las empresas reconocen la actividad sindical, que será ejercida de acuerdo con lo expuesto anteriormente, es decir:

- Recaudar cuotas de los afiliados.
- Folletos y propaganda de la Sección Sindical a la que pertenecen.
- Ejercer las funciones pertinentes encaminadas a la defensa de sus afiliados, previa notificación a la empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio, en las empresas con más de 250 trabajadores, se descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 19. **Jubilación a los sesenta y cuatro años.**—Por iniciativa del trabajador o de la empresa y mediante pacto entre las partes afectadas, cuando las circunstancias apreciadas por la empresa lo permitan y de conformidad con lo que establece el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 agosto, se procederá a la jubilación a los sesenta y cuatro años a tenor con las normas de aplicación y desarrollo del artículo único del Real Decreto Ley 14/81, por el Real Decreto 2705/1981.

Art. 20. **Legislación aplicable.**—En lo no previsto en el presente Convenio

se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, así como a las modificaciones que pudieran producirse en disposición de carácter general.

Art. 21. **Comisión paritaria.**—Para la interpretación del contenido de este Convenio, vigilar el cumplimiento de lo pactado en él y ejercer las funciones de arbitraje en los problemas o cuestiones suscritas como consecuencia de la aplicación de sus textos, se nombra una Comisión Paritaria integrada por seis vocales, tres en representación de la parte económica y tres de la parte social.

ANEXO CITADO

TABLA SALARIAL DE PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL
<b>TECNICOS</b>	
<i>Técnicos titulados:</i>	
De grado superior .....	53.947
De grado medio .....	49.811
Ayudante-mecánico .....	44.829
<i>Técnicos no titulados:</i>	
Encargado general .....	48.333
Maestro o jefe de fabricación de taller .....	46.500
Encargado de sección .....	45.674
Auxiliar de laboratorio .....	43.212
<i>Oficina técnica de organización:</i>	
Jefe de primera y segunda .....	48.333
Técnicos de organización de primera y segunda .....	47.328
Auxiliar de organización .....	43.212
<i>Técnicos de proceso de datos:</i>	
Jefe de procesos de datos .....	49.811
Analista .....	47.972
Jefe de explotación, programador de ordenador .....	47.972
Programador de máquinas auxiliares .....	47.972
Operador de ordenador .....	47.328
<i>Administrativos:</i>	
Jefe de administración de primera .....	51.465
Jefe de administración de segunda .....	49.811
Oficial de primera .....	47.327
Oficial de segunda .....	44.847
Auxiliar .....	43.212
Aspirante de primer año .....	32.121
Aspirante de segundo año .....	33.777
Aspirante de tercer año .....	37.084
Telefonista .....	42.365
<i>Mercantiles:</i>	
Jefe de ventas .....	50.638
Inspector de ventas .....	48.983
Promotor de propaganda y/o publicidad .....	44.848
Vendedor con autoventa .....	44.022
Viajante .....	44.022
Corredor de plaza .....	44.022
<b>OBREROS</b>	
<i>Personal de producción:</i>	
Oficial de primera .....	1.496
Oficial de segunda .....	1.442
Ayudante .....	1.404
Aprendiz de primera .....	1.091
Aprendiz de segunda .....	1.149

SALARIO DIA

CATEGORIAS PROFESIONALES

<i>Personal de acabado, envasado y empaquetado:</i>	
Oficial de primera .....	1.421
Oficial de segunda .....	1.412
Ayudante .....	1.404
Aprendiz de primer año .....	1.016
Aprendiz de segundo año .....	1.113
<i>Personal de oficios auxiliares:</i>	
Oficial de primera .....	1.496
Oficial de segunda .....	1.442
<i>Peonaje:</i>	
Peón .....	1.412
Personal de limpieza .....	1.412
<i>Subalternos:</i>	
Almacenero .....	1.442
Conserje .....	1.421
Cobrador .....	1.421
Basculero-Pesador .....	1.421
Gurada jurado .....	1.421
Guarda vigilante .....	1.421
Ordenanza .....	1.421
Portero .....	1.421
Mozo de almacén .....	1.421

DISPOSICIONES FINALES

**Asimilación de categorías.**—La relación de categorías profesionales a que se contrae el cuadro anexo de retribuciones, no tienen carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo y, por tanto, si en alguna empresa se ocupara a productor de grupo a categoría profesional no incluidos, se entenderá ampliado en cuadro antecedente, verificando la oportuna asimilación con el nivel retributivo básico que corresponda de la misma o similar categoría profesional de la tabla de salarios, teniendo en cuenta la equiparación que pueda deducirse de la Ordenanza Laboral vigente. (G.C.—4.277)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA SERVICIOS DISCRETIONALES, SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE AUTOCARES DE MADRID (SERVICIOS PUBLICOS COLECTIVOS DISCRETIONALES DE VIAJEROS POR CARRETERA), COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Viajeros por carretera, Servicios Discrecionales, suscrito por la Asociación de Empresarios de Transporte en Autocares de Madrid (Servicios Públicos Colectivos Discrecionales de Viajeros por Carretera), Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 24 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla (Firmado).

### CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LOS SERVICIOS DISCRECIONALES» DE MADRID Y SU PROVINCIA

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.—El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas de Servicios Públicos Colectivos Discrecionales de viajeros por Carretera de Madrid y su provincia.

Art. 2.º Ambito personal.—El Convenio será de aplicación para todos los trabajadores de las mencionadas empresas, con las excepciones comprendidas en la normativa vigente en orden a los altos cargos.

Art. 3.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1982, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982, prorrogándose por iguales y sucesivos períodos de un año si en el plazo de un mes anterior a la fecha de los respectivos vencimientos ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario.

En el caso de que se produzca tal denuncia, habrá de realizarse por escrito y expresará la representatividad que ostente la parte que la formule, así como los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación enviándose copia de la misma a la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid a efectos de registro, así como a la otra suscriptora del Convenio. En cuanto a los efectos económicos se refiere, no tendrán eficacia retroactiva los conceptos que se señalan en la disposición transitoria, que surtirán efecto en sus nuevas cuantías a partir de la fecha de la firma del Convenio siendo el 15 de marzo de 1982.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto de que la autoridad judicial, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art. 5.º Se respetarán los derechos salariales y sociales superiores a los aquí pactados, así como todos los artículos de anteriores Convenios no modificados por el presente.

Art. 6.º Absorción y compensación.—Todos los emolumentos obligatorios, sean cual fuese su clase o condición, sin excluir las revisiones periódicas del salario mínimo interprofesional, serán absorbidos y compensados por las condiciones del presente Convenio, las cuales quedarán intactas.

#### INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 7.º Contrato de trabajo.—Todas las contrataciones se formalizarán mediante un modelo obligatorio de Contrato de Trabajo, que es el negociado por la Comisión Mixta en el año 1980.

Dicho contrato, al establecer condiciones mínimas e irrenunciables para los trabajadores, implicará la nulidad de cualquier pacto que las contravenga.

Asimismo, toda contratación que no se realice por escrito a tenor del mencionado contrato-tipo se entenderá sujeta a lo dispuesto en éste.

Los contratos-tipo citados habrán de ser visados por el Organismo correspondiente en la forma que la Ley determina.

Art. 8.º En la contratación de personal interino será indispensable señalar la persona sustituida, la causa y el tiempo de la sustitución, si éste fuera previsible. En todo caso la terminación del Contrato se comunicará por una antelación de quince días por la parte que lo denuncia.

Art. 9.º La contratación del personal eventual se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

Art. 10. Todos aquellos trabajadores contratados como interinos o eventuales, sin cumplirse cualquiera de los requisitos señalados en la legislación vigente, serán considerados inmediatamente como fijos de plantilla y, por tanto, no cesarán en sus puestos de trabajo por las razones origen de los contratos.

Art. 11. A partir de la publicación del presente Convenio en el B. O. P., las empresas se comprometen a no contratar personal que no provenga de las Oficinas de Colocación, salvo en el caso de inexistencia en las mismas de oferta de trabajadores de la categoría solicitada. Tampoco contratarán personal en situación de empleado en otra empresa u órgano dependiente de la Administración, ni por jornada completa ni por horas. Esta prohibición se extiende al personal en situación de jubilado receptor del subsidio de la Seguridad Social o de cualquier Mutualidad dependiente de la Administración. En todo caso se respetarán las contrataciones ya existentes antes del 1 de enero de 1980.

Art. 12. Ascensos.—En tanto no se disponga otra cosa por la normativa legal, las menciones que el artículo 30 de la Ordenanza Laboral vigente contiene respecto del Sindicato correspondiente en materia de ascensos se entenderán referidas al Comité de Empresa o Delegados de Personal. Esta materia será completada con las normas comprendidas en los Reglamentos de Régimen Interior que pudieran establecerse en las empresas.

Art. 13. Del censo de trabajadores, sus incidencias y modificaciones, se dará conocimiento al Comité de Empresa cuanto éste exista en la misma, una vez elaborados según los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Laboral vigente, debiendo tener lugar dicho traslado o información cinco días antes de la publicación de aquellos datos en el tablón de anuncios de la empresa.

Art. 14. Despidos.—En caso de despido de un trabajador, la empresa lo comunicará de forma obligatoria a la representación legal de los trabajadores previamente a la firma del recibo de finiquito.

#### JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 15. La jornada de trabajo del personal que no sea de movimiento será de 41 horas 15 minutos semanales. Las horas que se hagan diariamente por encima del horario establecido, tendrán la consideración de extraordinarias.

Art. 16.º Para el personal de movimiento la jornada será flexible y continuada de 11 horas y media diarias de disponibilidad, en base al carácter esporádico e imprevisto de los servicios a realizar, que deberán ser cubiertos dentro de este horario de disponibilidad.

Los trabajadores que tuviesen asignados servicios de conducción, concluidos dichos servicios podrán ausentarse del Centro de Trabajo, salvo en el caso de que tuvieran necesidad de realizar algún trabajo de reparación, o los de entretenimiento, sólo en la forma que habitualmente se viniesen realizando en la empresa.

En el supuesto de no tener servicios de conducción asignados, el tiempo de disponibilidad será de una jornada normal efectiva de trabajo en el taller, durante la cual deberán realizar los trabajos que se les asignen por la empresa, dentro de los que están atribuidos por el artículo 17 de la Ordenanza Laboral, viniendo obligados, no obstante, a cubrir hasta un total diario de 10 horas de dis-

ponibilidad si le fuesen asignados servicios de conducción.

La remuneración de esta jornada será la establecida en el Anexo I de este Convenio.

En todo caso, la cantidad fijada como «Consolidación por horas extraordinarias» se abonará a todos los conductores, con independencia de que las horas se realicen o no, ya que su origen obedece a la «posibilidad» de que, en cualquier momento, los citados trabajadores hayan de efectuar un trabajo dentro de esas 11 horas y media de presencia o disponibilidad.

Se entiende la redacción de este artículo coherente con el Decreto-Ley de 7 de mayo de 1976, en el sentido de que no se supera la jornada de 72 horas semanales.

Art. 17. Los servicios nocturnos serán cubiertos en primer lugar atendiendo las peticiones voluntarias de los conductores, y, cuando sea necesario, mediante el establecimiento de un turno rotativo entre todos ellos. Estos servicios serán remunerados con una prima pactada entre empresarios y trabajadores, que en ningún caso será inferior a la existente al 31 de diciembre de 1981, incrementada en un 11 por 100, y será compatible con el Plus de Nocturnidad que corresponda.

Art. 18. Por obvias razones de seguridad los conductores que hayan cumplido servicios diurnos quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos de largo recorrido, y, a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos, no podrán llevar a cabo a continuación servicios diurnos de larga distancia.

Art. 19. Comenzará la jornada para el personal de movimiento:

1. Cuando el trabajador utiliza el vehículo de la empresa para ir a su domicilio.

a) En los servicios urbanos, a la toma del servicio.

b) En los servicios interurbanos, a la salida del casco urbano.

2. Cuando no utilice el vehículo de la empresa para ir a su domicilio: a la llegada al centro de trabajo.

Los mismos criterios se aplicarán para computar la terminación de la jornada.

Cuando la toma y deje del servicio se realice en horas en que el trabajador no disponga del servicio público regular y normal de transporte, la empresa vendrá obligada a sufragar los gastos que el traslado suponga, siempre que no se utilicen vehículos de la empresa.

Art. 20. Descanso diario del personal de movimiento.—En ningún caso estos trabajadores dispondrán de un descanso mínimo ininterrumpido entre jornada y jornada inferior a diez horas. El cómputo quincenal de dicho descanso, no podrá ser inferior a doce horas diarias.

Art. 21. Horario de comidas.—La empresa señalará, atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio, dos horas de descanso continuadas para efectuar la comida, que deberán disfrutarse necesariamente entre las 12 y las 16.30 horas. Si, una vez fijado el horario de comida, no pudiera disfrutarlo el trabajador por causa del servicio, percibirá una compensación económica de 444 pesetas, a efectos fiscales tiene carácter de dieta.

El citado tiempo de dos horas será el que medie entre la finalización de un servicio y el comienzo del siguiente, pudiendo elegir el conductor entre los lugares de terminación y comienzo, uno para comer, corriendo de su cargo el tiempo transcurrido desde que finaliza el servicio hasta que detiene el vehículo para tomar su comida, y siendo de cuenta de la empresa el período que exista entre el momento que pone en funcionamiento el autocar una vez que ha comido, y la llegada al lugar en que ha de comenzar el servicio siguiente.

No obstante, la empresa podrá obligar al conductor a dejar el vehículo en un punto determinado (garaje, etc.) en

cuyo supuesto el tiempo de dos horas de comida comenzará desde que llega a dicho lugar, y finalizará cuando vuelva a tomar el vehículo para el servicio siguiente.

Art. 22. Descanso semanal.—Será de día y medio ininterrumpido. Para el personal de movimiento será de tres días en cómputo quincenal, librando un día la primera semana y dos días la siguiente, o viceversa, salvo pacto en contrario.

La libranza semanal que corresponda se avisará con una antelación mínima de 48 horas. Dicho aviso se dará por escrito siempre que el trabajador así lo requiera.

El trabajador librará de forma que, al menos, disfrute dos domingos de cada doce.

Art. 23. En los viajes de larga duración, el descanso correspondiente a la semana en la cual se efectúa el regreso se realizará al día siguiente del mismo, no pudiendo ser compensado, salvo acuerdo en contrario.

Cuando en un viaje de larga duración no se trabaje absolutamente durante cuatro días ininterrumpidos, se computará un día de descanso, el cual se abonará sin los recargos correspondientes a los días no descansados.

Art. 24. Los días de descanso y festivos no recuperables, trabajados y no compensados, conllevarán una retribución de 3.088 pesetas.

Art. 25. Las empresas que al 31 de diciembre tuvieran tres o menos autocares, y su jornada habitual fuera de ocho horas, podrán instaurar el siguiente sistema de trabajo: jornada de ocho horas diarias y cuarenta y tres semanales.

Si la jornada fuera partida, el descanso ininterrumpido no será superior a 3 horas y siempre se observará el descanso de doce horas entre jornada y jornada.

Si dichas empresas superaran este régimen de jornada, se verán incluidas en el régimen de jornada y salario establecido en el artículo 16 del presente Convenio.

Art. 26. En los servicios de largo recorrido, dentro de la jornada del trabajador, las horas de conducción efectivas no podrán ser superiores a 9 horas diarias, sin excluir la posibilidad de que con carácter excepcional en algún servicio pudiera sobrepasarse el máximo fijado. Asimismo, no podrán realizarse conducciones efectivas continuadas superiores a 4 horas sin que medie una pausa de al menos treinta minutos.

Art. 27. Todo el personal será provisto de un parte de trabajo. Dichos partes serán confeccionados por los trabajadores y entregados por éstos en las empresas en un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de cada jornada o de su regreso en los viajes de larga duración, detallando los servicios asignados y las incidencias surgidas, así como las horas extras realizadas, dietas, kilómetros recorridos, otros gastos por mantenimiento del vehículo, etc.

Estos partes se extenderán por duplicado, siendo un ejemplar para la empresa y otro para el trabajador con el visado de la empresa, siendo preceptivo dicho visado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega del parte.

Art. 28. Vacaciones.—Las vacaciones serán de treinta días naturales para todos los trabajadores. Con carácter general serán ininterrumpidas a no ser que, a petición del trabajador, se acuerde con la empresa su fraccionamiento.

En todo caso, las empresas elaborarán en el mes de diciembre el cuadro de vacaciones para el año siguiente, previamente negociado con la representación de los trabajadores, resolviendo la Magistratura de Trabajo los problemas que pudieran suscitarse en la fijación de las fechas de disfrute.

Art. 29. Las vacaciones se disfrutarán cada año natural. El personal que empiece a trabajar en la empresa dentro del año disfrutará la parte proporcional correspondiente. La retribución de las vacaciones comprenderá los siguientes

conceptos: salario base, antigüedad, plus convenio, plus de ayuda a la cultura y plus de disponibilidad.

Art. 30. Incapacidad laboral transitoria.—En el supuesto de que el trabajador quedase afectado de incapacidad laboral transitoria que provenga de enfermedad común, la empresa, a partir del decimosexto día de la baja, abonará al trabajador, con efectos retroactivos al momento de producirse la misma, la diferencia existente entre el 60 por 100 del salario regulador que le corresponde percibir como indemnización durante el periodo de enfermedad, y el 85 por 100 del salario regulador para accidentes de trabajo.

En los supuestos de intervención quirúrgica u hospitalización, las empresas complementarán la percepción de los trabajadores hasta el 100 por 100 de su salario, hasta un plazo máximo de seis meses a contar desde el día de la baja.

Art. 31. Reconocimiento médico.—Se establece con carácter obligatorio para todas las empresas un reconocimiento anual médico gratuito para toda la plantilla. Se entregará al trabajador una copia de los resultados de cada revisión médica.

Art. 32. Seguros de muerte e invalidez. En el plazo de dos meses se negociará por la Comisión Mixta una Póliza Colectiva de Seguros por Muerte e Invalidez, con unos valores indicativos de UN MILLON Y SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, respectivamente, sin que la cuota del trabajador en la financiación de la póliza sea superior al 40 por 100, negociándose por la Comisión Mixta el porcentaje de participación definitivo.

Art. 33. Retirada del carnet de conducir.—La retirada del carnet de conducir al trabajador por la Autoridad Judicial o Gubernativa, con ocasión de su cometido específico en la empresa, no impedirá que entre tanto siga percibiendo el salario real que tuviera asignado en su categoría al momento del accidente, y que la empresa pueda ocuparle en otro puesto de trabajo según las necesidades del servicio, siempre y cuando la empresa tenga un mínimo de 10 conductores y siempre que la retirada del carnet no obedeciese a las siguientes causas:

Negligencia temeraria, embriaguez, conduciendo vehículos ajenos a los de la empresa, conduciendo fuera de las horas de servicio asignados, siempre que el interesado no tuviera antecedentes de sanciones por faltas graves o muy graves, cuyo origen sean estas causas mencionadas. Las empresas con menos de 10 conductores, en el supuesto de retirada del carnet, se verán obligadas a reservar el puesto de trabajo y la antigüedad del conductor, hasta que concluya el tiempo de la retirada, siempre que la misma no haya sido originada por alguno de los motivos enumerados en el párrafo anterior.

En todo caso, se tendrán en cuenta las circunstancias que hubieran concurrido en la retirada del carnet, no debiendo considerarse culpabilidad del conductor cuando el origen de la misma obedeciera a las siguientes causas:

— Accidente originado por otro vehículo.  
— Fallo mecánico demostrado.  
— Aparcamiento o paradas indebidas por necesidades ineludibles del servicio y que fueran indicadas por la empresa.  
— Accidente ocurrido por exceso de viajeros, cuyo exceso fuere conocido por la empresa.

Con independencia de la causa de retirada del carnet, si el periodo de la misma no excede de tres meses, tampoco podrá estimarse culpable al conductor a los efectos de este artículo, siempre que el interesado no tuviera antecedentes de sanciones por Faltas Graves o muy Graves vigentes en su expediente, cuyo origen sean las causas mencionadas.

Art. 34. Las sanciones que se impongan por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de la actividad de la

empresa, serán satisfechas por ésta o por el trabajador, según la imputabilidad de las mismas.

Art. 35. Los talleres de las empresas deberán reunir las condiciones de Seguridad e Higiene de las Ordenanzas vigentes.

A los trabajadores de lavacoches y de talleres, se les proveerá de equipamiento necesario para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo en las condiciones exigidas por la Normativa vigente.

Art. 36. Jubilación.—Se recomienda a las empresas que, de mutuo acuerdo con los trabajadores afectados, pacten el acceso a la jubilación especial a los sesenta y cuatro años en los términos previstos en el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto.

Una vez que se produzca un mayor desarrollo o modificación del Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre, se reunirá la Comisión Paritaria en el plazo de quince días desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de negociar la aplicación de la nueva disposición y sus términos.

Art. 37. Premios de jubilación.—En los supuestos de jubilación si el trabajador optara por la jubilación entre los sesenta y tres años, percibirá una compensación en metálico consistente en una cantidad alzada de 277.500 pesetas. Si optara por la jubilación a los sesenta y cuatro años, percibirá 138.750 pesetas, y si fuera a los sesenta y cinco, percibirá 110.000 pesetas.

En todos los casos, se requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de cinco años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo.

Estas cantidades podrán abonarse fraccionadamente en el plazo máximo de seis meses.

Art. 38. Derechos sindicales.—En el caso de que algunas de las empresas afectadas por el Convenio, solicitase ante la Autoridad Laboral competente expediente de regulación de empleo, deberá facilitar previamente al Comité de Empresa o Delegados de Personal la documentación que remita a la citada autoridad.

Art. 39. Los representantes sindicales de los trabajadores disfrutarán del número de horas establecido por el Estatuto de los Trabajadores para sus cometidos sindicales, si bien una vez agotado dicho número de horas, y previa comunicación y justificación, se concederán las horas precisas para este cometido.

Art. 40. Tablón de anuncios.—Se establecerá dentro de cada centro de trabajo un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los representantes de las Centrales Sindicales que sean trabajadores de la empresa, podrán utilizar el tablón de anuncios y realizar, con carácter individual, tareas de propaganda y afiliación.

Los demás representantes de las Centrales Sindicales se podrán reunir dentro de la empresa, fuera de las horas de trabajo, o con personal libre de servicio, siempre que fueran autorizados por la misma.

Art. 41. Cuotas sindicales.—Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, descontarán en nómina al trabajador que así lo solicitase por escrito la cuota sindical, abonándose a la Central Sindical que aquél designe.

Art. 42. Condiciones económicas.—Se establece la tabla salarial que figura en el Anexo.

Art. 43. Horas extraordinarias.—El precio de la hora extraordinaria para los conductores queda fijado en 342 pesetas y para el resto del personal se calculará en función a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 44. Gratificaciones extraordinarias.—Se abonarán dos pagas extraordinarias al año: verano, Navidad y beneficios, y su cuantía será del 100 por 100 sobre el salario base, antigüedad, plus

de convenio y plus de ayuda a la cultura, haciéndose efectivas en los meses de julio, diciembre, y marzo, respectivamente.

Art. 45. Dietas.—Todos los conductores, en sus desplazamientos al servicio de la empresa, cobrarán en concepto de dieta las siguientes cantidades:

a) Dietas por España: 2.650 pesetas.

A los efectos de devengo de las dietas o medias dietas, debe entenderse que la cifra de 2.650 pesetas se desglosa en 866 pesetas para comida o cena, respectivamente, y 918 pesetas, para alojamiento y desayuno.

b) Dietas por el extranjero: siempre que fuera posible la empresa facilitará su inclusión en bono, procurando alojamiento en hoteles de categoría similar a los contratados por el grupo turístico, y si no fuera posible, las empresas abonarán los gastos de dietas que se hubieran originado, previa justificación, estimándose la cuantía de la dieta en 5.800 pesetas diarias, excepto en Portugal, que será de 4.000 pesetas diarias.

c) Dietas en servicios realizados en un mismo día: 800 pesetas por comida y 440 pesetas por cena.

A los efectos de esta última, se determina que su devengo se producirá en el mismo periodo fijado en la Ordenanza Laboral Vigente.

En los desplazamientos fuera de Madrid que haya necesidad de pernoctar, se procurará por la empresa reservar la cama a tal efecto.

Art. 46. Transfer.—Todo conductor que de mutuo acuerdo con la empresa realice servicios en los que haya que cargar y descargar maletas o bultos de equipajes, percibirá 550 pesetas en servicio de horario diurno y 1.300 pesetas en servicios de horario nocturno.

Art. 47. Equipajes en viajes interurbanos.—La carga y descarga de equipajes se remunerará en 850 pesetas, por día de carga y descarga.

Art. 48. Idioma.—Todos los trabajadores que en el desarrollo de su labor, ejerciten un idioma extranjero, percibirán un plus de 4.185 pesetas mensuales por cada idioma más que ejerciten.

Art. 49. Expresamente se pacta que la remuneración fijada por «consolidación de horas extraordinarias» es cotizable, de forma exclusiva, por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo. Asimismo, se determina que el Plus de Ayuda a la cultura es extrasalarial y no cotizable a la Seguridad Social.

Art. 50. Comisión paritaria.—Se crea entre la Patronal y las Centrales Sindicales, ambas representativas de empresarios y trabajadores, respectivamente, y firmantes del presente Convenio, una Comisión Paritaria, que tendrá su domicilio en la Estación Sur de Autobuses, calle Canarias, 17, despachos 6 y 7 (Madrid) y desarrollará las siguientes funciones:

a) Aplicación de lo pactado: velará porque ambas partes cumplan los acuerdos tomados, así como porque se satisfagan a los trabajadores en el plazo más breve posible los atrasos que les sean debidos a la firma del Convenio, vigilando asimismo la contratación de personal pluriempleado que se produzca en las empresas.

b) Interpretación de lo pactado: tendrá capacidad para discernir cualquier consulta que se le formule sobre el texto pactado, y su resolución tendrá fuerza vinculante.

c) Mediación en conflictos: si en el ámbito de la empresa no se llegase a ningún acuerdo en un conflicto surgido, cualquier trabajador o empresario podrá acudir a la Comisión en solicitud de su mediación para resolverlo.

La comisión estará formada por 8 personas, la mitad de empresarios y la otra mitad de miembros de centrales sindicales, y se reunirá cuando una de las partes lo solicite.

A los efectos de composición de la Comisión, por parte de las Centrales

Sindicales; Comisiones obreras no designa expresamente representantes fijos para la Comisión.

Unión General de Trabajadores no designa representante fijo para la Comisión.

La representación empresarial tampoco designa representantes fijos para la Comisión.

En caso de no ponerse de acuerdo sobre cualquier tema, la Comisión podrá nombrar uno o más árbitros para su resolución, o remitir a las partes a los organismos competentes.

A las reuniones se convocará a los asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

No tendrán efectos retroactivos los conceptos económicos comprendidos en los artículos 15, 17, 21, 24, 37, 43, 45, 46, 47, y 48, del presente Convenio.

(G. C.—4.278)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL DE TURISMO CATERING ENTURSA»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Turismo Catering Entursa» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús G. Villolada Quintanilla.

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio tendrá como ámbito de aplicación, el Centro de Trabajo denominado «Catering Entursa», situado en la zona industrial de La Muñoza, en Madrid y el «Comedor Colectivo de Iberia», también en La Muñoza.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará a la totalidad del personal de los Centros «Catering Entursa» y «Comedor Colectivo de Iberia» en La Muñoza, que a la entrada en vigor del mismo perteneciera a la plantilla y a los que se incorporen durante el periodo de vigencia.

Estarán excluidos del Convenio, el Director, el Subdirector del Centro, don Zósimo Orol Fraga, Licenciado en Derecho y Jefe de Personal, y la señora doña M.ª del Carmen Rodríguez Quecedo, Licenciada en Biológicas y responsable del Departamento de Bromatología.

Art. 3.º Vigencia y duración.—La vigencia de este Convenio será de un año a partir desde el día 1 de enero de 1982, con independencia de la fecha en que aparezca este Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrando en vigor en su totalidad, no considerándose válido si por cualquier razón no lo fuera alguna de sus cláusulas. Este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año salvo que por cualquiera de las partes se denuncie con una antela-

ción mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, o prórrogas. En todo caso permanecerá en vigor hasta tanto se negocie un nuevo Convenio, una vez denunciado el presente. Todo ello sin perjuicio de la retroactividad de las cláusulas económicas.

Art. 4.º Condiciones económicas.—Estarán compuestas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos salariales.
- Plus extrasalarial de cultura.
- Suplido lavado de ropa.

A) Salario base

Es el establecido, según niveles, en el anexo 1, y sobre dicho sueldo se calcularán los complementos salariales.

B) Complementos salariales

— **Antigüedad:** Se obtendrá aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 69 de la Ordenanza de Hostelería, aprobada en O. M. de 28 de febrero de 1974 («B. O. E.» 11 y 12 de marzo), según los periodos de permanencia establecidos en dicho texto.

— **Nocturnidad:** Se estará a lo establecido en la Legislación General.

— **De vencimiento periódico superior al mes:** Habrá dos pagas extraordinarias que se abonarán los días 30 de junio y 15 de diciembre, siendo su importe el salario base más la antigüedad correspondiente. Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional de dichas pagas.

C) Plus extrasalarial de cultura

El plus de cultura no cotizante a la Seguridad Social, de 2.800 pesetas mensuales (dos mil ochocientas), se percibirá en las siguientes condiciones:

- Faltando un día al mes, se percibirán 2.100 pesetas.
- Faltando dos días al mes, se percibirán 1.400 pesetas.
- Faltando tres días al mes, se percibirán 700 pesetas.
- Faltando cuatro días o más al mes, se perderá en su totalidad.

A estos efectos los meses se consideran naturales.

Las ausencias que dan lugar a la pérdida del plus de cultura son todas las que se produzcan, a excepción de las que tengan su causa en accidente de trabajo ocurrido en el centro de trabajo, o con motivo del desempeño del mismo, y las licencias retribuidas.

D) Suplido lavado de ropa

La empresa abonará con objeto de mantener una impecable uniformidad, un suplido extrasalarial de pesetas 500 (quinientas) mensuales (por doce meses año) para la limpieza de los uniformes. Se perderá cuando por la causa que fuere (excepto vacaciones y permisos retribuidos) se falten quince días o más al mes, considerándose a estos efectos meses naturales.

Art. 5. Incapacidad laboral transitoria.—En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo o con motivo del mismo, todo trabajador afectado por el presente Convenio, percibirá en todo caso el 100 por 100 de su salario real, siendo por cuenta de la empresa la diferencia entre dicho salario y el subsidio con cargo a la Seguridad Social.

También se abonará el 100 por 100 de su salario real a todos los enfermos que tengan que sufrir operación quirúrgica, pero esta incapacidad laboral transitoria se computa a efectos de índice de absentismo.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, maternidad y accidente no laboral no previsto en el párrafo anterior el trabajador percibirá el 100 por 100 del salario real, siendo por cuenta de la empresa la diferencia entre dicho salario y el sub-

sidio con cargo a la Seguridad Social, siempre y cuando el absentismo, por la causa que fuere, (excluido el accidente de trabajo tal como se prevé en el párrafo anterior y las faltas injustificadas objeto de sanción) no supere el 5 por 100 de las jornadas teóricas de toda la plantilla de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, en cómputo mensual, considerándose a estos efectos meses naturales. En caso de que el absentismo así calculado superara el 5 por 100 mensual. El trabajador percibirá únicamente el subsidio por I. L. T. con cargo a la Seguridad Social, si le correspondiera, no abonando cantidad alguna a la empresa.

Art. 6.º Movilidad funcional.—Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores: La movilidad funcional en el seno del centro de trabajo, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. No serán aplicables los artículos 40 y 41 como movilidad funcional.

Art. 7.º Ingreso en la empresa.—Se realizarán pruebas de aptitudes generales y técnicas para el ingreso como fijo en la plantilla de la empresa.

Art. 8.º Descripción de funciones.—La empresa se compromete a estudiar la descripción general de puestos de trabajo en el año 1982.

Art. 9.º Jornada laboral.—Las 1.925 (mil novecientos veinticinco) horas de trabajo anual, se reducen en 45 horas, quedando por tanto en 1.880 (mil ochocientas ochenta) horas. Estas 45 horas se disfrutarán a razón de un día en cada uno de los meses de marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre y las tres horas restantes se disfrutarán dentro del año.

Art. 10. Incremento de la masa salarial.—Se pacta un incremento de un 11 por 100 de la masa salarial para 1982, cuya distribución será en forma proporcional el 50 por 100 y el otro 50 por 100 en forma lineal.

Art. 11. Horas extraordinarias.—Se estará a lo dispuesto en la Legislación General.

El Comité de Empresa coadyuvará, conjuntamente con la Dirección del centro en conseguir una reducción efectiva de las horas extraordinarias, que no suponga detrimento en la calidad del servicio.

Art. 12. Excedencias.—Regirá lo dispuesto en la Legislación vigente sobre excedencias voluntarias.

Art. 13. Licencias.—Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas, además de las establecidas en la actualidad:

- Un día por bautizo de un hijo.
- Un día por comunión de un hijo.
- En caso de operación de parientes, se actuará de la misma forma prevista en la Ley para enfermedades graves de los mismos.

Art. 14. Vacaciones y fiestas no recuperables.—Se establecen dos periodos de vacaciones al año:

- **Alta temporada:** Desde el 21 de mayo al 7 de octubre, ambos inclusive.
- **Baja temporada:** Resto del año.

En alta temporada habrá siete turnos consecutivos de veinte días de duración cada uno, saliendo en cada uno de ellos el mismo número de trabajadores por sección de trabajo.

En baja temporada se establecerán los turnos correspondientes de tal forma que se disfruten los veinticuatro días restantes de vacaciones anuales para 1982, incluidas las fiestas no recuperables.

Los matrimonios; trabajadores fijos de plantilla de este centro de trabajo

disfrutarán juntos los dos turnos de vacaciones.

En todo caso y a efectos de la programación de vacaciones, se considera por separado a los jefes, encargados y otras categorías incluidas en Convenio, de acuerdo con el acta firmada el 6 de marzo de 1979, relativa a la forma de disfrute de las vacaciones.

Con objeto de no alterar los turnos de vacaciones ya programados, los veinticuatro días de baja temporada se tratarán como sigue:

- Veinte días disfrutables.
- Cuatro días abonables y no disfrutables, que se pagarán como días laborales, con el incremento del 50 por 100. El valor día será, por tanto, el resultado de dividir entre 360 días el salario y la antigüedad anual, incrementado con el 50 por 100 de lo que resulte.

Art. 15. Gratificación por matrimonio.—La gratificación para cada trabajador fijo de plantilla afectado por el presente Convenio, al contraer matrimonio será de 7.500 (siete mil quinientas) pesetas.

Art. 16. Gratificación por nacimiento.—Con motivo del nacimiento de cada hijo de los trabajadores fijos de plantilla, la empresa abonará 6.600 (seis mil seiscientas) pesetas al padre o a la madre.

Art. 17. Seguro de vida.—A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la póliza de seguro en caso de muerte, sea por la causa que fuere o incapacidad permanente absoluta, se eleva a un capital de 1.100.000 pesetas (un millón cien mil). Esta póliza colectiva acogerá a todo el personal fijo mientras esté dado de alta en los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, y se entregará a cada trabajador certificado que justifique la adhesión particular a la póliza colectiva.

Art. 18. Economato.—En el momento de ingreso de un trabajador fijo, se harán los trámites de solicitud de la tarjeta del economato laboral existente.

Art. 19. Fondo de préstamos.—Se constituye inicialmente con 2.500.000 pesetas aportados por la empresa. A partir del 1-1-82, el fondo se irá formando con las cantidades procedentes de la diferencia entre el 100 por 100 del salario y el pago delegado de la Seguridad Social por los conceptos de maternidad, accidente no laboral y enfermedad común, hasta el total que se genere por dichos conceptos, aunque éste sea superior a la cifra antes citada.

La cantidad de cada préstamo y su amortización, serán considerados de forma individualizada, atendiendo a razones de enfermedad, urgencia, necesidad, etc., debidamente justificadas.

La Dirección garantizará que este fondo sea distribuido de forma absolutamente objetiva, recibiendo información el Comité cuando éste lo requiera.

Art. 20. Servicio militar.—Los trabajadores fijos de plantilla que al comienzo del servicio militar estuvieran solteros, recibirán el importe de las pagas extras en el momento del abono de éstas y durante el tiempo de permanencia en situación militar.

Art. 21. Premio por jubilación.—Se negociará individualmente con la empresa, pudiendo estar presente en cada caso algún representante del Comité de Empresa, partiendo siempre de los siguientes mínimos:

- 60 años ..... 7 mensualidades.
- 61 años ..... 6 mensualidades.
- 62 años ..... 5 mensualidades.
- 63 años ..... 4 mensualidades.
- 64 años ..... 3 mensualidades.

Art. 22. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio son consideradas constitutivas de un todo único, quedando, por consiguiente, excluida toda normativa legal que trate sobre materias reguladas por el presente Convenio, a excepción de derecho necesario, toda vez que supera el cómputo anual las establecidas por normas legales o convencionales cuya aplicación a los centros de trabajo afectados por el presente Convenio queda expresamente excluida.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

NIVEL RETRIB.	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
II	87.874	1.230.236
III	75.110	1.051.540
IV a)	62.792	879.088
IV b)	56.259	797.629
V	53.240	745.360
VI	50.175	702.450
VII a)	48.292	676.088
VII b)	46.231	647.234

Art. 23. Legislación suplementaria.—En lo no previsto en este Convenio se está a la Legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Hostelería y disposiciones concordantes.

Art. 24. Asamblea.—Se reconoce el derecho a celebrar Asamblea General de trabajadores con un máximo de ocho asambleas anuales, y una duración máxima de una hora por asamblea. Dichas asambleas se celebrarán en los locales de la empresa y fuera de horas de trabajo y deberán ser solicitadas por el Comité de Empresa mediante escrito a la Dirección, firmado al menos por siete miembros del mencionado Comité, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando orden del día y duración prevista. Dentro del total de asambleas anuales, las Centrales Sindicales podrán solicitar al Comité de Empresa la celebración de asamblea.

Asimismo se podrá celebrar un máximo de una asamblea semestral siempre que sea solicitada por escrito a la Dirección por al menos un 51 por 100 de la plantilla del centro.

Art. 25. Garantías sindicales.—La Dirección de la Empresa reconoce las garantías sindicales establecidas en la Ley a los representantes de los trabajadores y muy especialmente el derecho de acumulación de horas sindicales en aquellos representantes designados por el resto.

Dicha acumulación deberá proponerse a la Dirección de la Empresa con al menos un mes de antelación y por un plazo mínimo de un mes.

Art. 26. Relaciones dirección-representantes de los trabajadores.—Ambas partes acuerdan celebrar una reunión periódica mensual entre la Dirección del Centro y los Representantes de los Trabajadores. Estos se reunirán de forma periódica cada dos meses con el director de la División Catering. En todo caso se enviará orden del día con una antelación de cuarenta y ocho horas.

El Comité de Empresa llevará un libro de actas de estas reuniones que serán firmadas por ambas partes al comenzar la reunión siguiente, y en los que se harán constar los acuerdos de esta comisión paritaria.

Las dos partes signatarias de este acuerdo reafirman su propósito de trabajar por que las relaciones laborales se desarrollen en un clima de mutuo respeto y consideración, consciente de que sólo así se puede preservar el derecho al honor, a la dignidad, patrimonio del ser humano, sin discriminación alguna.

ACTA DE RECTIFICACION

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para 1982 de Catering Entursa de Barajas de la Empresa Nacional de Turismo, S. A., acuerda, por unanimidad, suprimir del artículo 4-C «Plus cultura» del Convenio Colectivo antes citado, la frase «no cotizante a la Seguridad Social».

Y en prueba de conformidad firman el presente acta en Madrid, el día 29 de marzo de 1982.

G.-C.—4.602)